



# DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable  
Unidad de Servicios  
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 03 de diciembre de 2024	No.22
--------	--	-------

Sesión Pública Ordinaria del 03 de diciembre de 2024  
Presidencia: Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson

## ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Discusión y aprobación del Acta anterior.....	2
• Correspondencia.....	3
• Iniciativas.....	6
• Dictámenes.....	44
• Asuntos Generales.....	54
• Clausura de la Sesión.....	54

**DIRECTORIO  
JUNTA DE GOBIERNO**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera  
**Presidente**

Dip. Gerardo Peña Flores  
Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera  
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero  
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

**Diputados integrantes de la Legislatura 66**

**Grupo Parlamentario de MORENA**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera  
Coordinador

Dip. Marcelo Abudiz Ramírez  
Dip. Francisca Castro Armenta  
Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez  
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa  
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson  
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván  
Dip. Francisco Hernández Niño  
Dip. Yuriria Iturbe Vázquez  
Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo  
Dip. Alberto Lara Bazaldúa  
Dip. Lucero Deosdady Martínez López  
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda  
Dip. Alberto Moctezuma Castillo  
Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo  
Dip. Gabriela Regalado Fuentes  
Dip. Eva Araceli Reyes González  
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica  
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández  
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional**

Dip. Gerardo Peña Flores  
Coordinador

Dip. Ismael García Cabeza de Vaca  
Dip. Ma del Rosario González Flores  
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade  
Dip. Patricia Mireya Saldívar Cano  
Dip. José Abdo Schekaiban Ongay  
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos

**Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo**

Dip. Elvia Eguía Castillo  
Dip. Víctor Manuel García Fuentes  
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

**Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera  
Coordinadora

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay  
Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

**Fracción Parlamentaria del  
Partido Movimiento Ciudadano**

Dip. Juan Carlos Zertuche Romero  
Coordinador

Dip. Mayra Benavides Villafranca

**Representante del Partido  
Revolucionario Institucional**

Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

**Secretaría General**

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García.

**Unidad de Servicios Parlamentarios**

Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero.

**Departamento del Registro  
Parlamentario y Diario de los Debates**  
Lic. Katya Michell García Rodríguez.

**Versiones Estenográficas**

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre.  
Denise Jaqueline De La Torre Martínez.  
Cintya Marisol Guevara López.  
Verónica Marisol Resendez Reyes.  
Ma. Elvira Salce Rodríguez.

**Diseño de Portada y Colaboración**

Rogelio Guevara Castillo.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

### SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

#### SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación, de las **Actas**  
**Número 20**, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 29 de noviembre de 2024.  
**Número 21**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2024.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

#### PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

#### SECRETARIOS: DIPUTADO JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY Y DIPUTADA ELVIA EGUÍA CASTILLO.

**Presidenta:** Muy buenas tardes, compañeros y compañeras Diputadas, quienes nos acompañan en el área de galerías y a los Tamaulipecos y Tamaulipecas que nos siguen por las diferentes plataformas digitales. Diputadas y Diputados, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto, solicito al **Diputado Secretario José Abdo Schekaiban Ongay**, informe a esta Mesa Directiva si, conforme al registro de asistencia que muestra el sistema electrónico existe quórum para iniciar la sesión.

**Secretario:** Diputada Presidenta, con base en el registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **26** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal, Diputada Presidenta, para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

**Presidenta:** Legisladoras y Legisladores, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **dieciocho horas con diez minutos**, del **03 de diciembre del 2024**.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 69 numeral 2 incisos a) y c) se justifica la inasistencia de los y las Diputadas Mayra Benavides Villafranca, Eva Araceli Reyes González y Vicente Javier Verastegui Ostos, para esta sesión.

**Presidenta:** Pleno Legislativo, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al **Orden del Día**, que es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia; **II.** Apertura de la Sesión; **III.** Lectura del Orden del Día; **IV.** Discusión y aprobación, en su caso, de las siguientes Actas número 20, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 29 de noviembre del 2024; la numero 21, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre del 2024; **V.** Correspondencia; **VI.** Iniciativas; **VII.** Dictámenes: **1.** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025,*

del 1 al 27 con . Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos de los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Padilla, Palmillas, Rio Bravo, San Carlos, San Nicolás, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y para que celebre el o los contratos de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, formalice los actos jurídicos necesarios para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, en cualquiera de los casos con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate; **VIII.** Asuntos Generales; y **IX.** Clausura de la sesión.

**Presidenta:** A continuación, procederemos a desahogar las **Actas número 20 y 21**, para tal efecto, informo este Pleno que por Acuerdo de quienes integramos la Mesa Directiva, se propone que las referidas Actas sean votas en conjunto, en virtud de que las mismas fueron entregadas en tiempo y forma para su conocimiento. En ese sentido, someto a votación la propuesta de referencia para que sean votadas en conjunto las **Actas número 20**, de la Sesión Pública y Solemne, y **21** de la Sesión Pública Ordinaria, ambas celebradas el día 29 de noviembre, ambas del presente año.

**Presidenta:** En tal virtud, procederemos a la votación correspondiente, y al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

**Presidenta:** Diputada Ma del Rosario González Flores. Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Diputado Gerardo Peña Flores, a favor. Diputado, gracias. Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, su registro, por favor.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la propuesta de referencia por: **31 votos a favor**.

**Presidenta:** Diputadas y Diputados, esta Presidencia somete a consideración del Pleno el contenido de las **Actas número 20**, de la Sesión Pública y Solemne; y **21** de la Sesión Pública Ordinaria, ambas celebradas el día 29 de noviembre del presente año.

**Presidenta:** No habiendo observaciones en los documentos que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c) y 85 TER numeral e) de la ley interna del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

*(Se realiza la votación en el término establecido)*

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, han resultado **aprobado** el contenido de las Actas número 20 y 21 por: **31 votos a favor**.

**Presidenta:** Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda. En este tenor, solicito a la **Diputada Secretaria Elvia Eguía Castillo**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Secretaria:** Se recibió del Diputado **Ismael García Cabeza de Vaca**, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para establecer el principio de alternancia de género en los cargos públicos**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** En virtud de tratarse de iniciativas a la Constitución Política Local, con fundamento en el artículo 89, numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a la **Diputada Elvia Eguía Castillo**, dé lectura íntegra de la iniciativa de referencia.

**Secretaria:** Con gusto, Diputada Presidenta. HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: El suscrito Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ESTABLECER EL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LOS CARGOS PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La presente iniciativa forma parte de la agenda que Acción Nacional ha impulsado durante los últimos años en el Congreso de la Unión. Tiene como objetivo establecer el principio de alternancia de género en la constitución de nuestro estado para garantizar que las mujeres tamaulipecas accedan a los cargos de decisión más importantes en nuestro sistema político. Derivado de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la ONU, los Estados miembros de la organización han trabajado en el reconocimiento del derecho de toda persona a participar en igualdad de condiciones, en el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, y en el acceso en igualdad de circunstancias a los espacios de representación popular y a los órganos de decisión del Estado, a través de múltiples reformas a diversos ordenamientos legales. El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU, ha manifestado su preocupación con relación a México, respecto a la participación de las mujeres en la vida pública, señalando: El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente en la municipal. Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias; Sin embargo, también es preciso señalar que ha habido avances y se han realizado acciones. En el 2019, el 6 de junio, se publicó en el

Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad de circunstancias, que exista una integración del 50% de mujeres y el 50% de los hombres en los órganos de decisiones de los tres Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionalmente autónomos. Un año después, el 13 de abril de 2020, se publicó en el mismo DOF el Decreto por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para sancionar la violencia política en razón de género. Más recientemente, hace unos días, el 15 de noviembre de 2024; fue publicado también en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. En el que se estipuló que los nombramientos de las personas Titulares en la Administración Pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios. Asimismo, fue aprobada por el Congreso de la Unión modificación a la Ley orgánica de la Administración Pública para crear la Secretaría de las Mujeres, que fue publicada el día de ayer 28 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Con estas reformas, el Estado mexicano se ha comprometido a garantizar, generar, fomentar y fortalecer la participación de las mexicanas en la vida pública, para que la toma de decisiones de los distintos órdenes de gobierno sea de manera equitativa y libre de violencia. Es necesario cumplir con este compromiso por parte de todos los Poderes de la Unión y los organismos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno y generar las adecuaciones necesarias para que nuestro país dignifique el servicio público mediante la participación de mujeres y de hombres comprometidos. La implementación de la paridad de género debe replicarse en todas las entidades de nuestro país y deben ser una herramienta para que se construyan ordenamientos que eliminen las desigualdades entre ambos géneros. Ya que a pesar de que hay avances como he señalado, la paridad no ha significado que Legisladoras participen de manera igualitaria en la toma de decisiones. Para concretar las aspiraciones en materia de paridad e igualdad sustantiva es necesario que los Estados de la República, asuman a cabalidad el compromiso con las mujeres e incorporen a los ordenamientos jurídicos, conceptos que promuevan la defensa de los derechos políticos de las mujeres como la alternancia de género. Entendido como el principio por el que se coloca en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre y viceversa, de tal modo que, el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. Lo anterior, de acuerdo con el concepto definido por Cuéllar Vázquez, Angélica y García Gárate, Iván; en La regla de alternancia para candidaturas de RP. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este sentido, la presente iniciativa propone que la persona Titular del organismo encargado de garantizar la información y de protección de datos personales, de la Auditoría Superior, de la Fiscalía General de Justicia, y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se rijan bajo el principio de alternancia de género en las renovaciones que marquen las leyes aplicables. Como se muestra a continuación: Para mejor referencia de las reformas propuestas se inserta en la iniciativa cuadro comparativo del texto vigente de los artículos 17, 76, 125, 126, mención específica de la reforma, se dará lectura en el apartado del proyecto de Decreto. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 17; se reforman el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 76; el párrafo sexto del artículo 125; y el párrafo quinto del artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 17.** El Estado reconoce a sus habitantes. Del I al V. La presidencia será designada por las propias personas comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección por un periodo

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

igual, el género de la persona que ocupe la presidencia será alternado entre mujeres y hombres en cada elección. **ARTÍCULO 76.** El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El Titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez, en caso de no renovarse para un segundo periodo, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. **ARTÍCULO 126.** La elección del Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley, tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durará un cargo de 6 años y podrán ser reelectos una sola ocasión. En caso de no renovarse para un segundo periodo operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo. **TRANSITORIOS.** El primer Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas y con relación a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se consulta a la asamblea si es de tomarse en cuenta para los efectos su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trata. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la **admisión a trámite legislativo la iniciativa presentada.**

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

**Presidenta:** Diputada Ma del Rosario González Flores, Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano, Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo y Diputada Ma del Rosario González Flores, todos a favor. Gracias.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Pleno Legislativo, ha sido **aprobada** la procedencia de la iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, por: **33 votos a favor.**

**Presidenta:** En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas que rige este Congreso se turna a las **comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Le pueden abrir el micrófono al **Secretario.**

**Secretario:** Se recibió del Dr. Armando Martínez Manríquez, Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, *Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, aceptar la celebración de un contrato de donación onerosa, mediante el cual recibe una fracción del polígono "A", propiedad del Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento Ejidal, para la prestación de servicios públicos, culturales y educativos.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Se turna a las *comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales*, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el numeral 2 del artículo 78; y el numeral 3 del artículo 107, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Se turna a la *Comisión de Estudios Legislativos Segunda*, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia, tiene registro de las Diputadas y Diputados, Diputado Marcelo Abundiz Ramírez, Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, Diputada Lucero Deosdady Martínez López, para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que, se consulta si además alguno de ustedes desea hacerlo para incluir en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

**Presidenta:** Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Marcelo Abundiz Ramírez**. Adelante, Diputado.

**Diputado Marcelo Abundiz Ramírez.** Con la venia de la Mesa Directiva, Diputada Presidenta, con su permiso, compañeros, Diputadas, Diputados y un saludo a todos aquellos que nos miran a través de las diferentes plataformas digitales. Honorable Asamblea Legislativa. Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México en la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 93, párrafos 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Por lo que, solicito a servicios parlamentarios la inserción íntegra de la iniciativa, por lo que, solo leeré la parte expositiva en los siguientes términos. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La infraestructura pública es un pilar fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier entidad federativa, en Tamaulipas, la necesidad de modernizar y expandir la infraestructura requiere de mecanismos de contratación y financiamiento eficientes y flexibles. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, tiene como base tres ejes generales, gobierno al servicio del pueblo, política social para el bienestar y progreso económico inclusivo y sostenible. Uno de los elementos fundamentales a priorizar por parte del estado como parte del tercer eje, es la inversión en infraestructura de comunicaciones y obra pública, en este apartado se establece que las obras públicas de infraestructura son uno de los medios por el cual el Estado satisface las necesidades y demandas de la ciudadanía para promover el bienestar y desarrollo. Para ello, se debe de llevar a cabo una gestión y formulación de los proyectos de



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

infraestructura social y de vías de comunicación, donde destaque la construcción de carreteras y caminos rurales, asegurando la calidad en la elaboración y la atención oportuna a las demandas de las y los tamaulipecos. Asimismo, hace referencia a que se debe considerar como un asunto de alta prioridad para los próximos seis años, crear mecanismos de financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura carretera y mejora de los cruces internacionales que faciliten la participación de los sectores público, social y privado, así como de la banca de desarrollo, para perfilar al Estado hacia un mejor desarrollo y a la modernización de los municipios tanto en la franja fronteriza, como en el resto de las ciudades y comunidades del Estado. La presente Iniciativa tiene como objeto establecer en la legislación estatal la contratación de obra pública bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y flexibilizar la contratación para permitir la constitución de empresas con propósito específico para la ejecución de contratos de obra pública, proporcionando un marco legal que facilite la gestión y ejecución de proyectos de infraestructura. La implementación de la modalidad de pagos a plazos preestablecidos permitirá al Estado la contratación de obra pública mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, para lo cual se emitirán certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas, en los que se establecerán entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento. Por lo que, la presente iniciativa permitirá como una mejor planificación y distribución del gasto público a lo largo de varios ejercicios fiscales, asegurando la continuidad y finalización de los proyectos de infraestructura en beneficio de las y los tamaulipecos. En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración a este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE GASTO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 25, 54, párrafos primero, segundo, quinto y sexto; 63 párrafo primero; se adicionan las fracciones I a la V al artículo 25 recorriéndose los párrafos segundo y tercero para quedar como fracciones III y IV; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 52; un artículo 52 BIS; y los párrafos cuarto y quinto al artículo 62; y se deroga el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al presente Decreto las Secretarías de Finanzas, Administración y de Obras Públicas, deberán realizar las modificaciones administrativas y reglamentarias necesarias, en un término de no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **TERCERO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto. Es cuanto.

### ***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

#### **“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La infraestructura pública es un pilar fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier entidad federativa. En Tamaulipas, la necesidad de modernizar y expandir la infraestructura requiere de mecanismos de

contratación y financiamiento eficientes y flexibles.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028 tiene como base tres ejes generales: (i) Gobierno al servicio del Pueblo; (ii) Política social para el bienestar, y (iii) Progreso económico inclusivo y sostenible. Uno de los elementos fundamentales a priorizar por parte del Estado como parte del tercer eje es la inversión en infraestructura de comunicaciones y obra pública, en este apartado se establece que las obras públicas de infraestructura son uno de los medios por el cual el Estado satisface las necesidades y demandas de la ciudadanía, para promover su bienestar y desarrollo. Para ello, se debe llevar a cabo la gestión y formulación de los proyectos de infraestructura social y de vías de comunicación, donde destaque la construcción de carreteras y caminos rurales, asegurando la calidad en la elaboración y la atención oportuna a la demanda de las y los tamaulipecos.

Asimismo, hace referencia a que se debe considerar como un asunto de alta prioridad para los próximos seis años, crear mecanismos de financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura carretera y mejora de los cruces internacionales que faciliten la participación de los sectores público, social y privado, así como de la banca de desarrollo, para perfilar al estado hacia un mejor desarrollo y a la modernización de los municipios tanto en la franja fronteriza, como en el resto de las ciudades y comunidades.

Ahora bien, del análisis al marco jurídico local podemos advertir que se presentan limitaciones que dificultan la implementación de otros esquemas para la contratación de obra pública, los cuales son necesarios para atender las demandas de infraestructura de manera oportuna y eficaz.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la legislación estatal la contratación de obra pública bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y flexibilizar la contratación para permitir la constitución de empresas con propósito específico para la ejecución de contratos de obra pública, proporcionando un marco legal que facilite la gestión y ejecución de proyectos de infraestructura.

La implementación de la modalidad de pagos a plazos preestablecidos permitirá al Estado la contratación de obra pública mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, para lo cual se emitirán certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas, en los que se establecerán entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento.

Cabe hacer mención que derivado de un estudio de derecho comparado se determinó que ya diversas entidades federativas contemplan en su legislación la opción de contratación de obra pública a plazos preestablecidos, tales como Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bajo este contexto, con la presente iniciativa se permitirá una mejor planificación y distribución del gasto público a lo largo de varios ejercicios fiscales, asegurando la continuidad y finalización de los proyectos de infraestructura en beneficio de las y los tamaulipecos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 25, 54, párrafos primero, segundo, quinto y sexto; 63 párrafo primero; se **adicionan** las fracciones I a la V al artículo 25 recorriéndose los párrafos segundo y tercero para quedar como fracciones III y IV; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 52; un artículo 52 BIS y los párrafos cuarto y quinto al artículo 62; y se **deroga** el último párrafo del artículo 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25. ...**

**Para la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas respecto a obras que requieran**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

presupuesto multianual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gasto Público para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Contabilidad Gubernamental, los ejecutores del gasto deberán:

I. Determinar el presupuesto total y el de cada ejercicio presupuestal necesario, sin exceder los ejercicios correspondientes a la administración en turno;

II. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;

III. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente;

IV. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo; y,

V. Observar lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 52.** Para...

I. a la III. ...

La...

**Se deroga.**

Cualquier tipo de contrato de obra pública podrá celebrarse bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos. En esta modalidad, los pagos se realizarán mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, debiéndose emitir certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas.

Los certificados de avance de obra establecerán, entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento.

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos, Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de esta ley.

El Gobierno del Estado, a través de los ejecutores del gasto y previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá Certificados de Avance de Obra para documentar los compromisos de pago amparados en estimaciones por obra ejecutada, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 52 BIS.** Para los contratos de obra pública bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, una vez que se adjudique el contrato, independientemente si su adjudicación se dio por licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa; la o las personas en quienes recaiga tal adjudicación podrán constituir una nueva persona moral de propósito específico; cuyo objeto social sea exclusivamente realizar las actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, para formalizar dicho contrato. Estableciendo las bases o condiciones de contratación, los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 54.** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad o municipio, a la persona en quien hubiere recaído o la constituida para tales efectos, según sea el caso, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 56

de esta Ley.

Las dependencias, las entidades y los Ayuntamientos, sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón cuyo registro esté vigente **o con la empresa que estos hayan constituido para tales efectos, según sea el caso.**

Si...

Si...

**El contratista** que suscriba el contrato no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero con la autorización previa de la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá hacerlo respecto de alguna parte o partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, entidad o Ayuntamiento señale específicamente en las bases de la licitación las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el licitante al cual se adjudicó el contrato seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate.

La...

**ARTÍCULO 62.** Las...

Bajo...

Los...

**En el caso de los contratos de obra con pagos a plazos preestablecidos, la convocante emitirá certificados de avance de obra con base en las estimaciones de obra aprobadas, los cuales serán pagaderos en los términos establecidos en los mismos y en el contrato de obra correspondiente, y constituirán obligaciones incondicionales e irrevocables de pago.**

**Los certificados de avance de obra que deriven de estimaciones por trabajos ejecutados, aprobados y aceptados por la dependencia o entidad emisora, no estarán sujetos a deducciones, ajustes, descuentos, compensaciones, retenciones o penas convencionales de ningún tipo y se cubrirán en las fechas y por los montos que en ellos se establezcan, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.**

**ARTÍCULO 63.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **certificados de avance de obra** y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros, aplicándose supletoriamente el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que efectivamente se pongan las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose...

No...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 18 y se adiciona el último párrafo al artículo 60 de la Ley del Gasto Público, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** Las obligaciones de pago a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal derivadas de los proyectos para prestación de servicios **y de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos**, regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas **y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, respectivamente**, tendrán el carácter de obligaciones preferentes en el presupuesto de gasto corriente y se incluirán en un rubro especial para cada

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

contrato que celebren las dependencias y entidades conforme a dichas leyes.

**ARTÍCULO 60.-** Los...

I.- a la IV.- ...

En...

Los...

Los...

**Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes, hasta la liquidación total de los contratos respectivos, sin rebasar el plazo constitucional de la administración en turno..**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Para dar cumplimiento al presente Decreto las Secretarías de Finanzas, Administración y de Obras Públicas, deberán realizar las modificaciones administrativas y reglamentarias necesarias, en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre de 2024.

### ATENTAMENTE

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del PT**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM”**

**Presidenta:** Gracias, Diputado.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Marcelo Abundíz Ramírez, se turna a las **comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública; y de Estudios Legislativos Primera**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Tiene el uso de la tribuna el Diputado, hasta por cinco minutos. Quiero ser muy clara con todos ustedes, para que por favor se apeguen al tiempo. Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani**. Adelante, mi Diputado.

**Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.** Con la venia de la Mesa Directiva, buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados. Saludo con gusto a los presentes en el área de galerías, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. El suscrito, Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro en la misma del Diario de los Debates. La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley del Notariado el principio de equidad de género, así como otros principios a los que se deben sujetarse los procedimientos para obtener la patente y el fiat de Notario, a fin de que mujeres y hombres puedan acceder a dichas funciones en equidad e igualdad de oportunidad. El numeral 3 del artículo 1° de nuestra Ley del Notariado, establece que la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a

profesionales del Derecho, en virtud del fiat al que para tal efecto les otorga, a fin de que la desempeñen en los términos de dicha ley. Asimismo, el artículo 3° de la mencionada ley, dispone que el Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales. Es decir, el Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública ejercida de forma imparcial e independiente, nombrado por el Estado para dar fe y autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios. Ahora bien, tal y como lo establece el marco normativo de la materia, para poder obtener una patente o fiat notarial se realiza una convocatoria establecida al procedimiento, requisitos y el examen ante el jurado correspondiente, y será el Ejecutivo del Estado quien a través del Periódico Oficial expedirá las patentes y fiats seleccionadas. Sin embargo, son inexistentes en la ley los principios rectores bajo los cuales deben sujetarse los procedimientos para la obtención de dichas patentes y fiats. Además, tampoco se establece la igualdad y equidad de género para que las mujeres tamaulipecas profesionales del derecho puedan acceder a estas funciones en igualdad de oportunidades que los hombres. En otras palabras, esta ley se ha quedado rezagada en la búsqueda y la lucha de la igualdad y equidad entre mujeres y hombres en comparación con otras leyes, tratados e instrumentos internacionales y con los cambios que ocurren día a día en nuestra sociedad. Por ello, a fin de fortalecer y mejorar la igualdad sustantiva de la función notarial, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley del Notariado el principio de equidad de género, así como otros principios a los que se deben sujetarse los procedimientos para obtener la patente y el fiat de Notario, a fin de que mujeres y hombres puedan acceder a dichas funciones en equidad e igualdad de oportunidades. A través de la presente acción legislativa, refrendo y reafirmo mi compromiso y dedicación para trabajar ardua y permanentemente en busca de la eliminación de las brechas estructurales entre mujeres y hombres que aún existen en nuestra sociedad y en nuestro marco legal. Compañeras y compañeros Diputados, aún queda mucho por hacer, pero esto es un paso importante para reducir y erradicar la desigualdad estructural, así como para lograr una participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Para el de la voz, siempre será un gran honor luchar e impulsar las acciones legislativas encaminadas a que las mujeres cuenten con más y mejor participación dentro de la vida pública y social de Tamaulipas, así como un trato igualitario y justo acorde a sus capacidades. Dado el presente en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el día 03 de diciembre de 2024. POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO. Muchas gracias. ¿Tiempo?

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**OBJETO DE LA PRESENTE**

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley del Notariado el principio de equidad de género, así como otros principios a los que deben sujetarse los procedimientos para obtener la patente y el fiat de Notario, a fin de que mujeres y hombres puedan acceder a dichas funciones en equidad e igualdad de oportunidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Diario de los debates**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

El numeral 3 del artículo 1° de nuestra Ley del Notariado, establece que la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga, a fin de que la desempeñen en los términos de dicha ley.

Asimismo, el artículo 3° de la mencionada ley, dispone que el Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales.

Es decir, el Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública ejercida de forma imparcial e independiente, nombrado por el Estado para dar fe y autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirientes de sus servicios.

Ahora bien, tal y como lo establece la ley de la materia, para poder obtener una patente o fiat notarial se realizará una convocatoria estableciendo el procedimiento, requisitos y el examen ante el jurado correspondiente, y será el Ejecutivo del Estado quien a través del periódico oficial expedirá las patentes y fiats seleccionadas.

Sin embargo, son inexistentes en la ley los principios rectores bajo los cuales deben sujetarse los procedimientos para la obtención de dichas patentes y fiats, además, tampoco se establece la igualdad y equidad de género para que las mujeres tamaulipecas profesionales del derecho puedan acceder a estas funciones en igualdad de oportunidades que los hombres.

En otras palabras, esta ley se ha quedado rezagada en la búsqueda y la lucha por la igualdad y equidad entre mujeres y hombres en comparación con otras leyes, tratados e instrumentos internacionales y con los cambios que ocurren día a día en nuestra sociedad.

Por ello, a fin de fortalecer y mejorar la función notarial, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley del Notariado el principio de equidad de género, así como otros principios a los que deben sujetarse los procedimientos para obtener la patente y el fiat de Notario, a fin de que mujeres y hombres puedan acceder a dichas funciones en equidad e igualdad de oportunidad.

Sin duda alguna, con la presente acción legislativa refrendo y reafirmo mi compromiso y dedicación para trabajar ardua y permanentemente en busca de la eliminación de las brechas estructurales entre mujeres y hombres que aún existen en nuestra sociedad y en nuestro marco legal.

Compañeras y compañeros Diputados, aún queda mucho por hacer, pero esto es un paso importante para reducir y erradicar la desigualdad estructural, así como para lograr una participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Para el de la voz, siempre será un gran honor luchar e impulsar las acciones legislativas encaminadas a que las mujeres cuenten con más y mejor participación dentro de la vida pública y social de Tamaulipas, así como un trato igualitario y justo acorde a sus capacidades.

### PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta, la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto:

**ÚNICO.-** Se adiciona el párrafo segundo al artículo 18 y se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

**A efecto de cumplir con la equidad de género se deberá convocar a examen para obtener la Patente de Notario y para la obtención del fiat de Notario a mujeres y hombres en forma alternativa.**

**Artículo 23 Bis. Los procedimientos para obtener la Patente de Notario y para la obtención del fiat de Notario se sujetarán a los siguientes principios:**

**I. Principio de buena fe. Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;**

- II. Principio de certeza. Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;
- III. Principio de igualdad. Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;
- IV. Principio de imparcialidad. Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna o ninguno de ellos;
- V. Principio de independencia. Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y
- VI. Principio de máxima publicidad. Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
- VII. Principio de equidad de género: principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar, incluida la función notarial.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 3 de diciembre de 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI"**

**Presidenta:** Exacto, lo felicito, Diputado Armando.

**Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.** Que quede constancia.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, se turna a las **comisiones de Estudios Legislativos Segunda; y de Igualdad de Género y de la Diversidad**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Tiene el uso de la tribuna la **Diputada Lucero Deosdady Martínez López**, hasta por cinco minutos. Adelante, Diputada.

**Diputada Lucero Deosdady Martínez López.** Con el permiso de la Presidencia, muy buenas tardes, Diputadas, Diputados, público en general y medios de comunicación. La suscrita, Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en las leyes relativas, comparezco ante este órgano legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Leeré una síntesis de la misma, por lo que, solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incluya íntegramente el presente proyecto de iniciativa al Diario de Debates y Gaceta Parlamentaria. La presente iniciativa de Decreto que contiene un proyecto de resolución tiene el objeto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Notariado para el Estado de Tamaulipas, para que la utilización de medios electrónicos en asuntos notariales sea obligatoria para los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, quedando de la siguiente manera, **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL**



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 177, numeral 1, se adicionan el inciso j) del artículo 133 y los artículos 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, quedando como sigue: **ARTÍCULO 133.-** j) Por no utilizar medios electrónicos en aquellos actos jurídicos mencionados en el artículo 177 de esta ley. **ARTÍCULO 177.-** Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En los asuntos notariales que versen sobre los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la utilización de los medios electrónicos será obligatoria. **186.-** En la Actuación Digital Notarial, la Matricidad Notarial Electrónica está conformada por todos los instrumentos electrónicos firmados en el protocolo digital mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Notario a que refiere el artículo 178 de esta Ley, que garantiza su autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los actos jurídicos pasados ante su fe. Ante cualquier reproducción electrónica o material que no corresponda con el cifrado del instrumento electrónico originalmente firmado, prevalecerá el que se encuentre en la matricidad electrónica; por lo que el Notario podrá, en ejercicio de sus facultades, adicionar otros archivos, notas complementarias, certificaciones, así como expedir copias certificadas electrónicas y testimonios firmados con la Firma Electrónica Avanzada del Notario. **187.-** La actuación digital notarial es aquella que realiza el Notario en el entorno digital cerrado y centralizado de un Sistema Informático Notarial y a través de la red integral notarial que será creada conforme lo determine el Gobierno del Estado. El Sistema Informático Notarial deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan al Notario dar seguridad informática a los prestatarios del servicio notarial, así como asegurarse de la identidad del firmante, su capacidad, la manifestación inequívoca de su conformidad y comprensión plena del contenido del instrumento. El Sistema Informático Notarial será interoperable con las plataformas que implemente la Administración Pública para el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado; para lo cual, el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas otorgará a las autoridades competentes los accesos al Sistema Informático para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley. El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas elaborará las reglas de uso a que deberán sujetarse los Notarios, las cuales deberán observar los criterios técnicos emitidos por el Gobierno del Estado y la Autoridad Competente, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales en su posesión. Para que una certificación notarial expedida en documento digital sea válida, se necesita que contenga la firma electrónica notarial que la expidió. **188.-** El protocolo digital es la matriz en soporte electrónico donde el Notario aloja y autoriza las escrituras y actas con sus respectivos apéndices e índice electrónicos, que se otorgan ante su fe. El ejercicio de la función notarial digital, a través del Sistema Informático Notarial y la Red Integral Notarial, serán los únicos medios que le permitan al Notario conformar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados y recibir, bajo la fe notarial, la manifestación de la voluntad de los autores de los actos jurídicos mediante el uso de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial. Por cada instrumento alojado en el protocolo digital, el Notario asentará en el Libro de Extractos un concentrado de la información contenida en dicho instrumento. **189.-** La estructura del mensaje de datos que conformará el soporte digital del instrumento electrónico permitirá integrar o referir el texto del instrumento, sus adiciones, cambios, variaciones, razones, autorizaciones preventivas y definitivas, así como los documentos y elementos que conformen el apéndice electrónico, además de la Firma Electrónica Avanzada del Notario, las notas complementarias y otros elementos que lo integren; incluyendo fotografías, videos, audios, planos entre otros mensajes de datos. Este mensaje de datos será la base digital del instrumento público Notarial en términos de esta Ley. **190.-** Los instrumentos electrónicos deberán ser numerados progresiva y cronológicamente con una numeración distinta a los asentados en el protocolo ordinario no digital. **191.-** El instrumento electrónico autorizado por el notario con la Firma Electrónica Notarial gozará de fe pública y su contenido se presume auténtico por efecto de esta Ley. **192.-** El alojamiento del instrumento electrónico se hará en el Sistema Informático Notarial mediante una interconexión segura y cifrada dentro de la Red Integral Notarial para lo cual el Colegio de Notarios del Estado asegurará una capacidad de alojamiento suficiente para cada

Notario. **193.-** El Notario y el Colegio serán responsables de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los instrumentos electrónicos, así como del protocolo digital alojado en el Sistema Informático. **194.-** Previo a cualquier actuación en el protocolo digital, se comunicarán a la Autoridad Competente los cambios de Notario. El Notario que actuará en el protocolo digital realizará las razones de su actuación en la sección del instrumento electrónico que corresponda, según lo señalado por el artículo 189 de esta Ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los tres días del mes de diciembre del 2024. POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA. Es cuanto. Muchas gracias.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**“H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada **LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Legislatura LXVI del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

#### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa de decreto que contiene un proyecto de resolución tiene el objeto de **reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Notariado para el Estado de Tamaulipas**, para que la utilización de medios electrónicos en asuntos notariales sea obligatoria para los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La figura del notario público desempeña un papel preventivo esencial en nuestro sistema jurídico, actuando como un garante de la legalidad y autenticidad de los actos y documentos que pasan ante su fe. La seguridad jurídica es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y de la confianza ciudadana en las instituciones que pertenecen a su sistema de justicia.

En los últimos años se han dado diversos casos de irregularidades y delitos que han expuesto deficiencias estructurales en los controles sobre la actividad notarial, afectando directamente la seguridad jurídica de las y los tamaulipecos. Ejemplos específicos de notarios involucrados en la falsificación de documentos, suplantación de identidades, operaciones fraudulentas y otros delitos relacionados han puesto en evidencia la necesidad de reformar la legislación notarial vigente para que sea más estricta y que cuente un marco de supervisión adecuado.

Las y los tamaulipecos cuentan con el derecho de tener un servicio notarial que les brinde seguridad y certeza jurídica en todas sus transacciones y actos jurídicos. La función notarial es clave en la preservación de la seguridad jurídica, ya que garantiza la autenticidad de los actos e instrumentos, así como la legalidad de los acuerdos que sustentan transacciones civiles y comerciales, incluyendo compraventa de inmuebles, otorgamiento de poderes, herencias, etc.

En Tamaulipas, sin embargo, se ha detectado una problemática alarmante relacionada con la integridad de algunos notarios, quienes - en complicidad con grupos delictivos - se han involucrado en situaciones de falsificación de documentos, usurpación de identidades y validación de operaciones fraudulentas, permitiendo la comisión de diversos ilícitos como el de fraudes, entre otros.

El uso indebido de la función notarial para validar fraudes afecta gravemente a la confianza ciudadana en sus instituciones públicas. La falta de una supervisión adecuada y el deficiente control de la función notarial han

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

contribuido a la aparición de redes de colusión entre notarios y bandas de defraudadores, quienes, logran usurpar identidades, apropiarse indebidamente de bienes inmuebles, defraudar a inversores, etc.

La necesidad de reformar a la Ley de Notariado de Tamaulipas surge en un contexto donde la seguridad jurídica de la ciudadanía en esta institución se encuentra comprometida, y donde los abusos en la función notarial han dejado un historial de despojos y perjuicios para los afectados, quienes por cierto no sólo se encuentran en el Estado de Tamaulipas. Se debe procurar controles estrictos y establecer sanciones que desincentiven la participación de notarios en actividades ilícitas, garantizando que la labor notarial sea un baluarte de confianza para la sociedad tamaulipeca.

Al garantizar la autenticidad y legalidad de los actos notariales mediante un régimen actualizado de las obligaciones notariales y sanciones por incumplimiento, el Estado se asegura que los bienes y derechos de los ciudadanos se protejan adecuadamente, y que sus fedatarios públicos actúen con responsabilidad puedan ejercer su función con la confianza y el respaldo de la sociedad.

### **PRIMERA.- LOS CASOS DE COLUSIÓN ENTRE NOTARIOS Y BANDAS DE DEFRAUDADORES**

La colusión entre notarios y bandas de defraudadores en Tamaulipas es un fenómeno que se ha documentado periódicamente, revelando patrones de corrupción y complicidad en la falsificación de documentos para realizar despojos patrimoniales. Esta colaboración entre notarios y grupos delictivos ha permitido la ejecución de operaciones fraudulentas de gran impacto, en las cuales los notarios no solo avalan transacciones falsas, sino que en ocasiones actúan directamente en la fabricación de documentos apócrifos. Este tipo de delitos ha resultado en la pérdida de bienes inmuebles para ciudadanos que, de buena fe, confiaban en que los actos notariales garantizaban la legalidad de las transacciones.

Diversos casos documentados en el último año han revelado que el uso fraudulento de la función notarial no es un problema aislado para nuestro Estado, sino que forma parte de una tendencia nacional. Solamente en Reynosa en el año 2018, por ejemplo, siete notarios han sido acusados de falsificar documentos para realizar operaciones de compraventa y donación de inmuebles, pero solo tres han sido detenidos y enfrentado juicio penal. Los ahora imputados utilizaron su fe pública para avalar transacciones fraudulentas, amparándose en la aparente legalidad de sus actos, lo cual ha complicado el proceso de reparación para las víctimas de estos delitos patrimoniales.

Los casos han sido denunciados públicamente por el magistrado Horacio Ortiz Renán, quien ha señalado que la falsificación de documentos es el medio más común para despojar de manera ilícita a los legítimos propietarios de sus bienes. La cancelación de patentes notariales en el estado, como en el caso de Mirna Mireya Sánchez Camacho y Flavio Eliel Ramírez Chapa, es un paso inicial para restablecer la confianza en el sistema notarial. Sin embargo, la problemática requiere una respuesta más integral y contundente que abarque no solo la sanción a los notarios involucrados, sino también un régimen preventivo que impida la malversación de la fe pública al avalar actos fraudulentos.

En uno de los casos más notorios, siete notarios en Reynosa fueron acusados por falsificar documentos con el objetivo de facilitar la compra, venta y donación de propiedades mediante la presentación de escrituras apócrifas. Según las autoridades de Tamaulipas, la Procuraduría estatal ha logrado la detención de tres de estos notarios, entre ellos José Francisco Buerón, quien fue arrestado en Matamoros bajo cargos de fraude y falsificación de documentos públicos y privados. Buerón había ocupado el cargo de director del Instituto Catastral de Tamaulipas, lo cual le brindaba acceso privilegiado a información sobre propiedades y registros, facilitando así la alteración de documentos para realizar operaciones ilícitas.

El *modus operandi* de estas redes de colusión suele involucrar el uso de poderes falsos que otorgan a los defraudadores la facultad de representar a propietarios legítimos en transacciones inmobiliarias. Estos poderes, avalados por notarios, permiten a los defraudadores realizar la venta de propiedades sin el conocimiento o consentimiento de los verdaderos dueños. En Ciudad Victoria, por ejemplo, dos notarios fueron arrestados después de haberse comprobado su participación en la compraventa de dos inmuebles valuados en 1.2 millones de pesos utilizando documentos falsificados. Uno de los detenidos, Joaquín Arnulfo Roche Cisneros, fue

magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas de 2005 a 2009, y en su papel de notario facilitó una serie de transacciones fraudulentas aprovechando su posición para brindar legitimidad a documentos que carecían de validez.

La prevalencia de estos casos indica que la falsificación de documentos notariales es una práctica recurrente y que, en la mayoría de los casos, no se trata de notarios que fueron engañados por terceros, sino de profesionales que actúan en complicidad con bandas organizadas. La complejidad del problema radica en que estos documentos falsos poseen todas las formalidades legales, lo que dificulta su detección inmediata y otorga a los defraudadores un margen de acción que pone en riesgo el patrimonio de las víctimas.

A pesar de las dificultades, las autoridades han intensificado los esfuerzos para combatir este tipo de colusión mediante la cancelación de las patentes notariales de aquellos involucrados en actos de corrupción y fraude. Los casos de Mirna Mireya Sánchez Camacho y Flavio Eliel Ramírez Chapa, cuyas patentes fueron revocadas recientemente, reflejan un intento por parte del Gobierno de Tamaulipas de sanear el sistema notarial y evitar que los notarios participen en actividades ilícitas.

## **SEGUNDA.- LA INSUFICIENTE REGULACIÓN EN FRAUDES NOTARIALES Y LA OPCIONALIDAD DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS SOCAPAN LA SEGURIDAD JURÍDICA**

La actividad notarial desempeña un papel crucial, ya que los actos que se realizan ante notario son, en principio, garantía de autenticidad y legalidad. En la Legislación Civil para esta Entidad se establece que en todo acto jurídico por virtud del cual se transfiera o modifique el dominio real de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos se deberá constar en escritura pública:

### **Código Civil Tamaulipas**

#### **Artículo 1653.-**

El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial.

**Deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos.**

Las enajenaciones de vivienda o lotes de interés social que realicen el Estado o Municipios no requerirán de escritura pública, sino únicamente de certificación notarial de las firmas que en ella se contengan. Los contratos que al efecto se otorguen, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de compraventa y sus formas serán las que autorice cada una de las respectivas autoridades.

Para la venta de automóviles, maquinaria agrícola y demás vehículos de fuerza motriz, bastará el endoso de la factura, o mediante escritura privada, que firmarán en ambos casos el vendedor y el comprador ante dos testigos.

Este requerimiento no se exige en todas las Entidades Federativas, ya que - por ejemplo - el Código Civil para el Distrito Federal dispone la exigencia de escritura pública sólo en “enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a **trescientos sesenta y cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** vigente en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales” (Art. 2317 del CCDF).

En la práctica, el requerimiento reforzado para el Estado de Tamaulipas no ha resultado en una mayor generalidad de certeza jurídica para las y los tamaulipecos. Los precedentes y las noticias supra analizadas revelan la gran posibilidad de que un documento notarial sea alterado o que un fraude pase desapercibido en los registros notariales afecta directamente la estabilidad de las relaciones jurídicas y comerciales en el estado. Es, por tanto, conducente reforzar la seguridad y la certeza jurídicas en la elaboración de las escrituras públicas del notariado tamaulipeco.

La Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 25, 28 y 31, fracción I, establecen el marco normativo general que, aunque detalla diversas obligaciones y funciones de los notarios, omite disposiciones que

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

garanticen la verificación exhaustiva de elementos cruciales, como la identidad de los contratantes y la legitimidad del objeto del contrato, mediante los cuales se ha avalado en la práctica diversos actos fraudulentos en perjuicio de la seguridad jurídica de las y los tamaulipecos.

El **artículo 25** de la Ley del Notariado de esta entidad establece varias **obligaciones** para los notarios, enfocadas en garantizar que su ejercicio se base en principios fundamentales de legalidad, honestidad y eficiencia. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones, pero no se detalla cómo prevenir fraudes relacionados con la identidad.

El **artículo 28** de la Ley del Notariado de esta entidad, por su parte, describe las **funciones notariales** como la facultad de dar fe pública, redactar actos jurídicos y custodiar los documentos oficiales. Aunque se exige llevar un protocolo y asegurar la validez de los documentos, no se señala explícitamente la necesidad de verificar el fondo de los actos jurídicos ni los antecedentes de las partes involucradas. Esto ha generado vacíos en la supervisión de los actos notariales y puede facilitar la colusión con bandas de defraudadores, ya que no existe un control exhaustivo sobre la autenticidad de la identidad de los contratantes ni la legalidad del contenido de los contratos. A pesar de que los notarios tienen como facultad la autenticación de documentos y la preservación de protocolos notariales, no existe un mandato claro que los obligue a efectuar comprobaciones más profundas sobre la veracidad de las transacciones, lo que ha dejado un vacío en la supervisión de actos ilegales o fraudulentos, como los mencionados en los casos de colusión descritos previamente.

Por su parte, el artículo 177 de la Ley del Notariado de esta entidad dispone que **los medios electrónicos en actuaciones notariales es opcional**, por lo que se deja al arbitrio del notario elevar la certeza jurídica de los actos jurídicos pasados ante su fe.

Esta falta de control minucioso sobre la identidad de las partes y los actos jurídicos involucrados ha favorecido, en gran medida, los casos de colusión entre notarios y bandas de defraudadores, ya que no existe una obligación explícita para que el notario investigue o confirme estos aspectos antes de formalizar los documentos; no obstante, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley del Notariado de esta entidad, el otorgamiento de la fe pública no es absoluta, sino más bien ésta obligado a rehusarse en casos de manifiesta ilicitud del acto jurídico:

### **Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**

#### **ARTÍCULO 31.-**

El Notario está obligado a ejercer sus funciones siempre que sea requerido para ello, pero debe rehusarse en los casos siguientes:

I.- Si el acto cuya intervención se le pide está prohibido por la ley, es contrario a las buenas costumbres o su autorización legal corresponde exclusivamente a un funcionario o funcionarios determinados;

[...]

Por virtud de este precepto, se dispone genéricamente la obligación del notariado tamaulipeco de no brindar su fe pública en aquellos actos ilícitos; es decir, que contravengan la ley o las buenas costumbres o que sea facultad de un servidor público distintivo.

### **TERCERA.- PRINCIPALES TIPOLOGÍAS DE FRAUDES NOTARIALES EN TAMAULIPAS SEGÚN LOS PRECEDENTES JUDICIALES DEL PJETAM**

En el Estado de Tamaulipas, como en el resto del país, los notarios públicos tienen la responsabilidad de dar fe de los actos jurídicos, asegurando que estos se ajusten a la normativa vigente, proporcionando certeza jurídica a las partes involucradas. Sin embargo, su figura también puede ser utilizada de manera ilícita para la comisión de fraudes, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica de las transacciones y de los ciudadanos.

Al consultar las **Sentencias Públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas** se puede englobar en cuatro tipologías más comunes de fraudes notariales cometidos en el Estado:

- 1) Falsificación o Alteración de Documentos (públicos y privados)
- 2) Doble venta de inmuebles

- 3) Usurpación de identidad
- 4) Usurpación de funcionario público

La primera tipología de fraude más común en los que los notarios pueden verse involucrados es avalar un instrumento en el cual se ha dado la **falsificación o alteración de documentos**. Los notarios pueden, en algunas circunstancias, alterar escrituras, falsificar firmas, o dar fe de actos que no se han realizado conforme a la ley. Esta práctica pone en duda la autenticidad de los documentos que los notarios dan fe, afectando no solo la validez de los actos, sino también la confianza de la sociedad en el sistema notarial y en la seguridad jurídica.

La **doble venta de inmuebles**, en el que un notario, de manera cómplice o negligente, da fe de la venta de un inmueble que ya ha sido transferido a otro comprador. Esto puede ocurrir cuando no se realiza una debida diligencia sobre la situación legal de la propiedad, lo que permite que se lleve a cabo un acto de compraventa con información falsa o desactualizada. Además, existen casos en los que los notarios se ven involucrados en la elaboración de contratos fraudulentos, como la simulación de contratos de compraventa, donación o préstamo, en los que se falsean las intenciones de las partes con el objetivo de eludir responsabilidades fiscales o jurídicas.

La **usurpación de identidad**, en el contexto de fraudes notariales, se da cuando un individuo dolosamente se presenta ante un notario utilizando documentos falsificados o modificados para asumir la identidad de otra persona, mediante lo cual obtiene un beneficio indebido. Este fraude permite a los delincuentes celebrar actos jurídicos como compraventas inmobiliarias, traspasos comerciales de bienes o poderes notariales en nombre de la víctima cuya identidad ha sido usurpada. En Tamaulipas, casos de usurpación de identidad se han observado en transacciones inmobiliarias, donde los delincuentes falsifican documentos de identidad para transferir propiedades ajenas. Esta situación no solo afecta a los titulares de los bienes, sino que compromete la credibilidad del sistema notarial, generando una sensación de vulnerabilidad en la población respecto a la autenticidad de los documentos y actos legales.

La **usurpación de servidor público**, por otro lado, implica que un individuo se haga pasar por un notario o por un empleado autorizado de una notaría para realizar actos jurídicos o administrativos. En estos casos, el delincuente puede falsificar credenciales o documentos oficiales, ofreciendo servicios notariales fraudulentos, o incluso cobrando por trámites que nunca se formalizan legalmente. Este tipo de fraude afecta especialmente a ciudadanos que, confiando en la figura notarial, acceden a contratar los servicios de un individuo que no cuenta con la autoridad legal para realizar estos actos.

En el caso de Tamaulipas, los fraudes notariales han sido objeto de atención tanto por parte de las autoridades fiscales como de las instituciones encargadas de la seguridad jurídica, debido a la incidencia de estos actos ilícitos en la región. Esto ha generado la necesidad de reformar la Ley del Notariado de Tamaulipas para establecer medidas más estrictas que garanticen la integridad de los actos notariales y prevenir la comisión de fraudes. Entre las propuestas de reforma se incluyen la obligación de los notarios de realizar un análisis más riguroso de los documentos que autentican, así como la implementación de mecanismos de verificación más estrictos para evitar la duplicidad de ventas o la alteración de la información contenida en los registros notariales. En suma, los fraudes notariales en Tamaulipas son prácticas que comprometen seriamente la seguridad jurídica y la confianza en el sistema notarial. Es imperativo que la Ley del Notariado en Tamaulipas se reforme para establecer medidas preventivas y sancionadoras más claras y eficaces, asegurando que los notarios actúen con la debida diligencia y transparencia, y reforzando así la seguridad jurídica de los actos que se realizan ante su fe pública.

#### **CUARTO.- ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES NOTARIALES MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

Esta H. Asamblea en los Decretos de Reforma POE No. 151 del 17-Dic-2015, POE Anexo al No. 148 del 13-Dic-2016 y POE No. 36 del 23-Mar-2017 adicionó el **CAPÍTULO XXVI DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS (Arts. 177 - 185) a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

En dicho Capítulo se incorporó diversas disposiciones de la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas se basa en los principios fundamentales comunes a todos los textos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), las cuales rigen el comercio electrónico, la no discriminación de medios impresos y digitales, la neutralidad respecto de los medios técnicos y su equivalencia funcional en el tráfico comercial y jurídico. No obstante, el artículo 177, fracción 1, dispuso que **los medios electrónicos sean opcionales en su implementación en los asuntos notariales:**

### ARTÍCULO 177.-

1.- Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. **En los asuntos notariales la utilización de los medios electrónicos será opcional.**

[...]

En el mencionado Capítulo se legislaron diversos conceptos como los siguientes:

- **Documento Digital:** todo aquel mensaje de datos generado, enviado o archivado por medios electrónicos, ópticos o tecnológicos.
- **Firma Electrónica Avanzada:** se dispuso que la creación de firmas electrónicas avanzadas ante el Gobierno del Estado o prestadores de servicios certificados.
- **Certificado de Firma Electrónica:** se dispuso que es necesario contar con un certificado que confirme la vinculación de la firma electrónica avanzada con el Notario.
- **Valor Legal de Documentos Digitales:** se incorporó el principio de no discriminación tecnológica de la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas, consistente en que los documentos con firma electrónica avanzada tienen el mismo valor legal y probatorio que los documentos con firma autógrafa.
- **Trámite de Identidad y Firma:** se dispuso que el Notario deba comparecer personalmente para acreditar su identidad ante la Dirección de Asuntos Notariales si utiliza un prestador de servicios distinto al Gobierno del Estado.
- **Acuses de Recibo Digitales:** se dispuso que los documentos enviados digitalmente a autoridades registrales recibirán un acuse con sello digital, validando su recepción en una fecha y hora específica.
- **Certificación de Firmas Electrónicas:** se dispuso que el Ejecutivo del Estado pueda proporcionar servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas y sellos digitales, incluyendo la verificación de identidad y la validación de documentos.
- **Revocación de Certificados:** Los certificados pueden ser cancelados por solicitud del Notario, resolución judicial, expiración del plazo de vigencia, entre otros motivos.

En el artículo 184 de la Ley del Notariado para esta Entidad dispuso como nueva obligación del notario en el ámbito de medios electrónicos siendo que éste debe actuar con diligencia para evitar el uso no autorizado de su firma electrónica, verificar la exactitud de las actuaciones relacionadas con su certificado y solicitar la revocación si se compromete la privacidad de los datos de la firma electrónica.

### QUINTA.- EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO APLICABLE

Brindan sustento a esta iniciativa de adición las siguientes normas de derecho internacional público:

#### I. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO

Las siguientes normas de derecho internacional público reconocen a las personas sujetas a imputación penal los derechos humanos a un debido proceso legal, a la seguridad y la certeza jurídica:

1. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** en su artículo 14 reconoce el derecho humano a un juicio justo y exige que las leyes sean claras y accesibles, garantizando así la seguridad jurídica de las personas. **En el ámbito notarial, la seguridad jurídica se tutela mediante la exigencia de requisitos más exigentes para la celebración de actos jurídicos que versen sobre bienes inmuebles.**
2. **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** en su artículo 8 reconoce la garantía de un debido proceso legal, que incluye la certeza sobre las conductas penales y las sanciones correspondientes.
3. **Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)** es un instrumento normativo internacional diseñado para facilitar el uso de firmas electrónicas en el comercio global. Su propósito principal es promover la armonización y unificar los estándares jurídicos aplicables a las firmas electrónicas, asegurando su reconocimiento y validez en diversos países y jurisdicciones. Esta ley se estructura sobre principios comunes a los textos de la CNUDMI, como la neutralidad tecnológica y la funcionalidad equivalente, lo que permite que los documentos electrónicos y sus firmas tengan la misma validez jurídica que los documentos en papel y las firmas manuscritas.

La naturaleza jurídica de esta Ley Modelo no es vinculante, es decir, no impone obligaciones legales directas a los Estados Miembros como cualquier convención internacional, sino que establece un marco de referencia flexible que los países pueden adoptar o adaptar en sus propias legislaciones para integrarse mejor al comercio digital global. Al aplicar sus lineamientos, se otorga mayor seguridad jurídica a las transacciones electrónicas y se reducen barreras legales, fomentando la confianza y eficiencia en el uso de las tecnologías digitales en el ámbito comercial y notarial.

Con base en el derecho internacional público, esta Soberanía al mandar la utilización de medios electrónicos en asuntos notariales para los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas se tendría un marco más seguro y fiable de prevención de fraudes notariales, mediante el cual las y los tamaulipecos puedan confiar de nuevo en el notariado tamaulipeco, respetando así el principio de legalidad y garantizando un marco jurídico transparente y justo para todas y todos.

### **TERCERA.- EL MARCO JURÍDICO NACIONAL APLICABLE**

#### **I. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.-**

Esta iniciativa detalla y brinda progresividad a los derechos humanos reconocidos y las garantías del proceso penal dispuestas en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

1. **Artículo 14:** dispone el principio de irretroactividad de la ley, lo que significa que ninguna ley puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna. Es crucial para garantizar que las personas sólo sean castigadas por hechos que, al momento de cometerse, estuvieran tipificados como delitos.
2. **Artículo 16:** dispone el principio de legalidad, señalando que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino con base en un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Estos artículos constitucionales disponen el derecho de las personas usuarias de servicios notariales a la seguridad y certeza jurídica. Asimismo, las personas usuarias de servicios notariales tienen el derecho que sus



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

actos jurídicos estén apegados a la legalidad y transparencia máximas, alineándose con el principio de legalidad reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

### II. LA JURISPRUDENCIA NACIONAL.-

Esta iniciativa es acorde con el estándar jurisprudencial del principio de progresividad en su vertiente de prohibición de regresividad para los actos legislativos. Ello, conforme a lo jurídicamente decidido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia **1a./J. 150/2024 (11a.)**, que a continuación se transcribe para facilitar la argumentación:

**Registro digital:** 2029434; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época;** **Materia(s):** Administrativa, Constitucional **Tesis:** 1a./J. 150/2024 (11a.); **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.; **Tipo:** Jurisprudencia:

#### **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS.**

**Hechos:** Una persona moral dedicada a la producción cinematográfica promovió juicio de amparo indirecto contra el decreto de seis de noviembre de dos mil veinte por el que se derogaron los artículos 33 a 38 de la Ley Federal de Cinematografía y se extinguió el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE). La solicitante de amparo expresó que el acto reclamado implicaba una violación al principio de no regresividad de los derechos humanos, a la libertad de expresión y a la participación cultural, al eliminar las garantías que ya se habían asegurado a nivel legislativo. El Juzgado de Distrito determinó negar el amparo solicitado en cuanto a ese alegato. La quejosa interpuso un recurso de revisión que se remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el pronunciamiento de constitucionalidad.

**Criterio jurídico:** Evaluar una posible violación de la prohibición de regresividad requiere que la persona juzgadora realice un ejercicio interpretativo cuidadoso de los contenidos normativos para poder determinar si las autoridades incurrieron en una regresión injustificada del nivel de protección jurídica que garantizaba el ejercicio de un derecho humano. Para realizar este ejercicio es necesario: **i) analizar el nivel de protección sustantiva que ya se le había otorgado a un derecho humano porque éste constituye el mínimo de protección estatal; ii) señalar cuál es el cambio realizado a través del nuevo acto de autoridad y sus efectos sobre el nivel de protección anterior del derecho humano; iii) determinar si este cambio implica un menoscabo o perjuicio injustificado y sustantivo del derecho humano en cuestión; iv) de ser así, lo procedente es asegurar el nivel de protección mínima que ya se hubiera alcanzado, a través de la declaración de inconstitucionalidad de los actos que lo transgreden.**

Asimismo, cabe señalar que no todo cambio normativo implica una violación al principio de progresividad, pues no todos los cambios implican una regresión en el goce y ejercicio de un derecho humano; y en caso de que exista una regresión sustantiva en el nivel de protección a estos derechos, excepcionalmente, puede encontrar justificación en que las autoridades demuestren haber realizado todos los esfuerzos posibles para satisfacer este derecho.

**Justificación:** El principio de progresividad de los derechos humanos está reconocido en el artículo 1o. constitucional como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de los derechos humanos, que significa que **el Estado está obligado a procurar con todos los medios posibles la satisfacción de estos derechos, así como al establecimiento de un nuevo piso mínimo de protección cada vez que se logra un avance en esta tarea.** Este nivel de protección delimita de manera negativa la capacidad de actuación estatal a través del establecimiento de una prohibición de regresividad, que se entiende como el deber de las autoridades de abstenerse de emitir

actos legislativos que limiten el alcance que ya se le reconocía a un derecho humano o de atribuirle algún sentido que desconozca la extensión y el nivel de tutela admitido previamente.

En conclusión, una vez que un nivel de protección en el ejercicio de un derecho humano se ha incorporado en el ordenamiento con un alcance determinado, es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar este contenido; lo que en el caso de las personas juzgadas se da a través de los efectos de sus sentencias.

**PRIMERA SALA.**

Amparo en revisión 594/2022. Enda Films, Sociedad Anónima de Capital Variable. 13 de marzo de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, quien formuló voto concurrente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente en el que se separa de las consideraciones de la presente tesis y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Fernando Sosa Pastrana y Néstor Rafael Salas Castillo.

**Tesis de jurisprudencia 150/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de nueve de octubre de dos mil veinticuatro.**

(el resaltado es propio)

Conforme al estándar jurisprudencial invocado, se analiza si la obligatoriedad de la actuación digital a los notarios tamaulipecos para los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas es acorde con el estándar jurisprudencial.

1. **Nivel de protección previo:** el artículo 177 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas dispone que es opcional la actuación digital a los notarios tamaulipecos para los actos jurídicos. **Esto deja al arbitrio del notario brindar una protección más adecuada a las partes contratantes.** En contraste, la jurisprudencia, el artículo 1 de la CPEUM, así como el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconocen el principio de progresividad que se materializa en permitir reformas legales que expandan y garanticen en mayor detalle los derechos humanos y garantías previstos en nuestro Orden Constitucional.
2. **Cambio propuesto:** el listado propuesto expande y profundiza la vigencia de los principios de legalidad y transparencia máximas en la actuación del notariado tamaulipeco, alineándose con el principio de debida diligencia notarial.
3. **Evaluación de perjuicio:** El cambio no menoscaba los derechos humanos ni de las personas usuarias de servicios notariales ni de los notarios, sino que, al contrario, les brinda mayor garantía para sus actos y operaciones.
4. **Protección mínima:** este nuevo acto legislativo tutela la certeza jurídica de las personas usuarias de servicios notariales, conllevando en un mayor combate y prevención al fraude notarial.

**CUARTA.- COMPARACIÓN DE LEGISLACIÓN NOTARIAL ESTATAL**

A continuación, como análisis comparativo, se propone analizar los siguientes tres códigos penales, los cuales han sido escogidos ya que cuentan con listados detallados sobre los tipos penales que pueden configurarse culposamente; esto es, no sólo indican el artículo del delito, sino que también hacen alusión específica a las fracciones involucradas:

**A. CÓDIGO DE COMERCIO (FEDERACIÓN)**

## **H. Congreso del Estado de Tamaulipas**

---

Si bien el Código de Comercio no regula directamente legislación notarial, ya que esa es legislación del orden estatal, sí establece que la emisión de firmas electrónicas en redes abiertas, con ello también es una forma de integración de la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas. Asimismo, requiere la intervención de una "tercera parte de confianza", denominada prestador de servicios de certificación. Esta entidad, que puede ser una persona física, jurídica o institución pública, facilita la validación de la identidad del firmante mediante certificados de firma electrónica. El artículo 89 del Código de Comercio define estos certificados como registros que confirman el vínculo entre el firmante y los datos de la firma electrónica, siguiendo el modelo de la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas.

Para ser prestador de servicios de certificación, el artículo 100 del Código de Comercio requiere de la acreditación ante la Secretaría de Economía, que no puede negarse si se cumplen requisitos como contar con personal capacitado, sistemas seguros, procedimientos específicos y medidas de confidencialidad. Además, los prestadores deben aceptar auditorías de la Secretaría y mantener una fianza vigente. La Secretaría de Economía, conforme al artículo 105 del Código de Comercio, es la autoridad que coordina, certifica y registra a los prestadores de servicios de certificación, lo cual otorga seguridad jurídica en las transacciones digitales en México, aplicable en Tamaulipas dentro del marco federal del comercio electrónico.

### **B. LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La Ley del Notariado para la Ciudad de México establece un sistema de actuación notarial digital que integra la Firma Electrónica Notarial y la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial, garantizando autenticidad, integridad y confidencialidad en los documentos electrónicos. La ley introduce conceptos como la "matricidad electrónica" y el "protocolo digital," asegurando que la versión electrónica de cualquier instrumento prevalezca en caso de discrepancias con versiones físicas. El Sistema Informático y la Red Integral Notarial permiten a los notarios operar en un entorno digital seguro e interoperable con plataformas gubernamentales, promoviendo el resguardo y accesibilidad de documentos digitales.

Adicionalmente, el Colegio de Notarios vía acuerdos regula el acceso y uso del sistema, asegurando el cumplimiento de estándares de seguridad y protección de datos. Cada instrumento se almacena en un Libro de Extractos, donde se detalla la información básica del documento para su referencia y conservación en el Archivo. Estos procedimientos buscan profesionalizar la función notarial, permitiendo que la actuación digital tenga fe pública y presunción de autenticidad. La Ley exige que los notarios mantengan altos estándares de seguridad informática, garantizando la confidencialidad y disponibilidad de los datos en el tiempo.

### **III. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Ley del Notariado del Estado de México establece la Firma Electrónica Notarial como equivalente legal a la firma autógrafa y el sello notarial, en conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Esta normativa permite el uso de un protocolo electrónico con las mismas características que el físico, compuesto por ciento cincuenta folios electrónicos, diseñado para resguardar la autenticidad y seguridad de los actos notariales. Inicialmente, el protocolo electrónico es aplicable en la cancelación de hipotecas sobre inmuebles adquiridos a través de instituciones de vivienda social, siguiendo lineamientos técnicos de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

La firma electrónica de las partes y del notario, o de su sustituto legal, debe ser respaldada por un certificado digital emitido por la Unidad Certificadora del Gobierno del Estado. Este sistema asegura que el protocolo electrónico esté autorizado al incluir la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico de la autoridad, ofreciendo una garantía jurídica sólida. Esta normativa de digitalización notarial contrasta con el marco de Tamaulipas, donde la actuación digital es opcional, proponiendo así una reforma que refuerce la certeza jurídica y la lucha contra el fraude notarial mediante el uso obligatorio de tecnologías digitales.

### **QUINTA.- EL MARCO JURÍDICO ESTATAL APLICABLE**

En Tamaulipas, el Código Civil establece que los contratos que transfieren o modifican el dominio de bienes inmuebles deben formalizarse mediante escritura pública. Excepcionalmente, las enajenaciones de vivienda social y la venta de vehículos pueden realizarse con certificación notarial de firmas o endoso de factura.

Por su parte, la Ley del Notariado de Tamaulipas, en sus artículos 25, 28 y 31, detalla las obligaciones de los notarios, exigiendo que actúen con legalidad, honestidad y eficiencia, pero sin especificar controles sobre la verificación de identidad y legitimidad de los bienes. La norma permite que el notario rechace intervenir en actos ilícitos, pero no obliga a investigar en profundidad estos aspectos, dejando un vacío que podría facilitar actos fraudulentos.

El artículo 177 de la Ley del Notariado de Tamaulipas establece que para los notarios será “optativo” usar medios electrónicos, lo cual deja su uso a criterio de cada notario, generando diferencias en la seguridad jurídica de los actos. Este esquema discrecional facilita el fraude notarial mediante alteración de documentos y falsificación de identidades, especialmente cuando no se verifica exhaustivamente la identidad de las partes ni la legitimidad de los bienes involucrados. La ley exige ciertos controles, pero estos no detallan cómo evitar la colusión entre notarios y defraudadores, ni obligan a un control riguroso en todas las transacciones, lo que permite que actos ilícitos pasen desapercibidos.

**SEXTA.-** Es imprescindible reformar la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas para hacer obligatoria la actuación digital en los actos jurídicos establecidos en el artículo 1653 del Código Civil. Actualmente, el artículo 177 de esta ley dispone que es **optativo** el uso de medios electrónicos en actuaciones notariales, dejando a discreción de cada notario el nivel de protección que brindan a las partes. Esta discrecionalidad ha facilitado directa e indirectamente prácticas fraudulentas como la alteración de documentos, falsificación de identidades y duplicidad de ventas, lo que ha minado la confianza en el sistema notarial.

La jurisprudencia y los principios de progresividad, como lo establece el artículo 1 de la CPEUM y el artículo 17 de la Constitución de Tamaulipas, exigen que se garantice una mayor protección de los derechos mediante reformas que aseguren transparencia y legalidad. Al hacer obligatoria la actuación digital, se alinea la práctica notarial con el principio de debida diligencia, fortaleciendo así la seguridad jurídica y previniendo el fraude.

Este cambio no solo protegerá a los usuarios de servicios notariales, sino que también mejorará la integridad de los actos notariales en Tamaulipas. Además, establecer sanciones para el incumplimiento de esta medida incentivará a los notarios a adoptar los estándares tecnológicos necesarios, consolidando un sistema notarial confiable y robusto.

Este avance legislativo asegura que las leyes del estado respondan mejor a las necesidades de sus habitantes, quienes tienen el derecho de vivir en un entorno de justicia, donde su patrimonio y sus derechos humanos estén debidamente protegidos. Esta reforma fortalece el Estado de Derecho y ha de generar mayor confianza y respeto por las instituciones auxiliares de la justicia por parte de las y los tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (vigente)</b></p>	<p><b>Propuesta Dip. Lucero Deosdady Martínez López</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 133.-</b> 1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, aplicará a los Notarios las correcciones disciplinarias que procedan por infracciones a la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 133.-</b> 1.- ...</p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>2.- Al Notario responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le sean exigible, se le aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Amonestación por escrito:</p> <p>a).- Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámite, solicitados y expresados por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del Notario;</p> <p>b).- Por no dar los avisos o no entregar los libros a la Dirección de Asuntos Notariales, en los términos que señala esta ley;</p> <p>c).- Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin licencia correspondiente; o</p> <p>d).- Por cualquier otra falta considerada no grave, como omitir empastar oportunamente los volúmenes y los Apéndices, dejar de inscribir las notas complementarias, obstruir o negarse a la práctica de visitas u otras semejantes;</p> <p>II.- Multa hasta por el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:</p> <p>a).- Por reincidir en alguna de las infracciones señaladas en la fracción I del párrafo 2 de este artículo;</p> <p>b).- Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo con la presente ley;</p> <p>c).- Por incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas los artículos 31 fracciones II y V, y 32 párrafo 2 de esta ley;</p> <p>d).- Por provocar, debido a negligencia o ignorancia inexcusable, la nulidad de algún instrumento o testimonio;</p> <p>e).- Por no ajustarse al arancel aprobado;</p> <p>f).- Por recibir y conservar en depósito cantidades de dinero, en contravención a esta Ley;</p> <p>g).- Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones cuando hubiere sido requerido para ello;</p> <p>h).- Por no asegurarse debidamente de la</p>	<p>2.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a la i). ...</p>
--	--

<p>identidad de los otorgantes en todos los actos y hechos en que intervenga, en términos del artículo 97 de esta ley; o</p> <p>i).- Por autorizar una operación sobre enajenación de derechos de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles que cuenten con adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.</p> <p>III a la IV....</p> <p>a). a la c. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 177.-</b> 1.- Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En los asuntos notariales la utilización de los medios electrónicos será opcional.</p> <p>2.- Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los Notarios ante el Gobierno del Estado o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el mismo.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>j) Por no utilizar medios electrónicos en aquellos actos jurídicos mencionados en el artículo 177 de esta Ley.</b></p> <p>III a la IV....</p> <p>a). a la c. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 177.-</b> 1.- Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. <b>En los asuntos notariales que versen sobre los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la utilización de los medios electrónicos será obligatoria.</b></p> <p>2.- ...</p>
--	---

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>186.- En la Actuación Digital Notarial, la Matricidad Notarial Electrónica está conformada por todos los instrumentos electrónicos firmados en el protocolo digital mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Notario a que refiere el artículo 178 de esta Ley, que garantiza su autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los actos jurídicos pasados ante su fe. Ante cualquier reproducción electrónica o material que no corresponda con el cifrado del instrumento electrónico originalmente firmado, prevalecerá el que se encuentre en la matricidad electrónica; por lo que el Notario podrá, en ejercicio de sus facultades, adicionar otros archivos, notas complementarias, certificaciones, así como expedir copias certificadas electrónicas y testimonios firmados con la Firma Electrónica Avanzada del Notario.</b></p> <p><b>187.- La actuación digital notarial es aquella que realiza el Notario en el entorno digital cerrado y centralizado de un Sistema Informático Notarial y a través de la red integral notarial que será creada conforme lo determine el Gobierno del Estado. El Sistema Informático Notarial deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan al Notario dar seguridad informática a los prestatarios del servicio notarial, así como asegurarse de la identidad del firmante, su capacidad, la manifestación inequívoca de su conformidad y comprensión plena del contenido del instrumento. El Sistema Informático Notarial será interoperable con las plataformas que implemente la Administración Pública para</b></p>
-------------------------------	---

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado; para lo cual, el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas otorgará a las autoridades competentes los accesos al Sistema Informático para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley.</p> <p>El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas elaborará las reglas de uso a que deberán sujetarse los Notarios, las cuales deberán observar los criterios técnicos emitidos por el Gobierno del Estado y la Autoridad Competente, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales en su posesión.</p> <p>Para que una certificación notarial expedida en documento digital sea válida, se necesita que contenga la firma electrónica notarial que la expidió.</p> <p>188.- El protocolo digital es la matriz en soporte electrónico donde el Notario aloja y autoriza las escrituras y actas con sus respectivos apéndices e índice electrónicos, que se otorgan ante su fe. El ejercicio de la función notarial digital, a través del Sistema Informático Notarial y la Red Integral Notarial, serán los únicos medios que le permitan al Notario conformar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados y recibir, bajo la fe notarial, la manifestación de la voluntad de los autores de los actos jurídicos mediante el uso de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial. Por cada instrumento alojado en el protocolo digital, el Notario asentará en el Libro de Extractos un concentrado de la información contenida en dicho instrumento.</p> <p>189.- La estructura del mensaje de datos que conformará el soporte digital del instrumento electrónico permitirá integrar o referir el texto del instrumento, sus adiciones, cambios, variaciones, razones,</p>
-------------------------------	--



*Sin correlativo*

autorizaciones preventivas y definitivas, así como los documentos y elementos que conformen el apéndice electrónico, además de la Firma Electrónica Avanzada del Notario, las notas complementarias y otros elementos que lo integren; incluyendo fotografías, videos, audios, planos entre otros mensajes de datos. Este mensaje de datos será la base digital del instrumento público Notarial en términos de esta Ley.

**190.-** Los instrumentos electrónicos deberán ser numerados progresiva y cronológicamente con una numeración distinta a los asentados en el protocolo ordinario no digital.

**191.-** El instrumento electrónico autorizado por el notario con la Firma Electrónica Notarial gozará de fe pública y su contenido se presume auténtico por efecto de esta Ley.

En la actuación digital el Notario no podrá autorizar ningún instrumento electrónico sin que lo haga constar en el protocolo digital. Para lo relativo a la clausura del protocolo digital se procederá conforme al capítulo quinto sección tercera de este título.

**192.-** El alojamiento del instrumento electrónico se hará en el Sistema Informático Notarial mediante una interconexión segura y cifrada dentro de la Red Integral Notarial para lo cual el Colegio de Notarios del Estado asegurará una capacidad de alojamiento suficiente a cada Notario en el propio Sistema Informático Notarial bajo los más estrictos estándares que fijen las normas en materia de seguridad informática y protección de datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tamaulipas.

**193.-** El Notario y el Colegio serán responsables de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los instrumentos electrónicos, así como del

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>protocolo digital alojado en el Sistema Informático. En caso de que se vulnere la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de ellos, el Notario y el Colegio, por conducto del apoderado designado, deberán dar aviso inmediato al Ministerio Público para que, posteriormente acompañado de la denuncia correspondiente, se haga del conocimiento a la Autoridad Competente, quienes realizarán las medidas pertinentes. El Notario y el Colegio deberán restaurar de inmediato la integridad y disponibilidad de los mensajes de datos vulnerados a través de los respaldos y redundancias respectivas.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>194.- Previo a cualquier actuación en el protocolo digital, se comunicarán a la Autoridad Competente los cambios de Notario. El Notario que actuará en el protocolo digital realizará las razones de su actuación en la sección del instrumento electrónico que corresponda, según lo señalado por el artículo 189 de esta Ley. En estos supuestos, la actuación del Notario en funciones sobre el protocolo digital, se hará a través de sus propias credenciales de acceso a la Red Integral Notarial.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	

*Sin correlativo*

*Sin correlativo*

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 177 numeral 1, se adicionan el inciso j del artículo 133 y los artículos 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 133.-**

1.- ...

2.- ...

l.- ...

a) a la i). ...

**j) Por no utilizar medios electrónicos en aquellos actos jurídicos mencionados en el artículo 177 de esta Ley.**

lll a la IV....

a). a la c. ...

**ARTÍCULO 177.-**

1.- Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. **En los asuntos notariales que versen sobre los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la utilización de los medios electrónicos será obligatoria.**

2.- ...

**186.- En la Actuación Digital Notarial, la Matricidad Notarial Electrónica está conformada por todos los instrumentos electrónicos firmados en el protocolo digital mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Notario a que refiere el artículo 178 de esta Ley, que garantiza su autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los actos jurídicos pasados ante su fe. Ante cualquier reproducción electrónica o material que no corresponda con el cifrado del instrumento electrónico originalmente firmado, prevalecerá el que se encuentre en la matricidad electrónica; por lo que el Notario podrá, en ejercicio de sus facultades, adicionar otros archivos, notas complementarias, certificaciones, así como expedir copias certificadas electrónicas y testimonios firmados con la Firma Electrónica Avanzada del Notario.**

**187.- La actuación digital notarial es aquella que realiza el Notario en el entorno digital cerrado y centralizado de un Sistema Informático Notarial y a través de la red integral notarial que será creada conforme lo determine el Gobierno del Estado.**

**El Sistema Informático Notarial deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan al Notario dar seguridad informática a los prestatarios del servicio notarial, así como asegurarse de la identidad del firmante, su capacidad, la manifestación inequívoca de su conformidad y comprensión plena del contenido del instrumento.**

**El Sistema Informático Notarial será interoperable con las plataformas que implemente la Administración Pública para el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado; para lo cual, el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas otorgará a las autoridades competentes los accesos al Sistema Informático para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley.**

**El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas elaborará las reglas de uso a que deberán sujetarse los Notarios, las cuales deberán observar los criterios técnicos emitidos por el Gobierno del Estado y la Autoridad Competente, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales en su posesión.**

## **H. Congreso del Estado de Tamaulipas**

---

Para que una certificación notarial expedida en documento digital sea válida, se necesita que contenga la firma electrónica notarial que la expidió.

188.- El protocolo digital es la matriz en soporte electrónico donde el Notario aloja y autoriza las escrituras y actas con sus respectivos apéndices e índice electrónicos, que se otorgan ante su fe. El ejercicio de la función notarial digital, a través del Sistema Informático Notarial y la Red Integral Notarial, serán los únicos medios que le permitan al Notario conformar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados y recibir, bajo la fe notarial, la manifestación de la voluntad de los autores de los actos jurídicos mediante el uso de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial. Por cada instrumento alojado en el protocolo digital, el Notario asentará en el Libro de Extractos un concentrado de la información contenida en dicho instrumento.

189.- La estructura del mensaje de datos que conformará el soporte digital del instrumento electrónico permitirá integrar o referir el texto del instrumento, sus adiciones, cambios, variaciones, razones, autorizaciones preventivas y definitivas, así como los documentos y elementos que conformen el apéndice electrónico, además de la Firma Electrónica Avanzada del Notario, las notas complementarias y otros elementos que lo integren; incluyendo fotografías, videos, audios, planos entre otros mensajes de datos. Este mensaje de datos será la base digital del instrumento público Notarial en términos de esta Ley. 190.- Los instrumentos electrónicos deberán ser numerados progresiva y cronológicamente con una numeración distinta a los asentados en el protocolo ordinario no digital.

191.- El instrumento electrónico autorizado por el notario con la Firma Electrónica Notarial gozará de fe pública y su contenido se presume auténtico por efecto de esta Ley.

En la actuación digital el Notario no podrá autorizar ningún instrumento electrónico sin que lo haga constar en el protocolo digital. Para lo relativo a la clausura del protocolo digital se procederá conforme al capítulo quinto sección tercera de este título.

192.- El alojamiento del instrumento electrónico se hará en el Sistema Informático Notarial mediante una interconexión segura y cifrada dentro de la Red Integral Notarial para lo cual el Colegio de Notarios del Estado asegurará una capacidad de alojamiento suficiente a cada Notario en el propio Sistema Informático Notarial bajo los más estrictos estándares que fijen las normas en materia de seguridad informática y protección de datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tamaulipas.

193.- El Notario y el Colegio serán responsables de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los instrumentos electrónicos, así como del protocolo digital alojado en el Sistema Informático. En caso de que se vulnere la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de ellos, el Notario y el Colegio, por conducto del apoderado designado, deberán dar aviso inmediato al Ministerio Público para que, posteriormente acompañado de la denuncia correspondiente, se haga del conocimiento a la Autoridad Competente, quienes realizarán las medidas pertinentes. El Notario y el Colegio deberán restaurar de inmediato la integridad y disponibilidad de los mensajes de datos vulnerados a través de los respaldos y redundancias respectivas.

194.- Previo a cualquier actuación en el protocolo digital, se comunicarán a la Autoridad Competente los cambios de Notario. El Notario que actuará en el protocolo digital realizará las razones de su actuación en la sección del instrumento electrónico que corresponda, según lo señalado por el artículo 189 de esta Ley. En estos supuestos, la actuación del Notario en funciones sobre el protocolo digital, se hará a través de sus propias credenciales de acceso a la Red Integral Notarial.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los tres días del mes de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ”**

**Presidenta:** Gracias, Diputada.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este congreso la iniciativa presentada por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos Primera**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo**.

**Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo.** Buenas tardes, compañeras y compañeros, con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, de la Mesa Directiva, y de los visitantes que se encuentran en las galerías. Presentaré una síntesis de la iniciativa, por lo que solicito que se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates y demás registros parlamentarios. El suscrito, Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El objeto de la presente iniciativa es tipificar el delito de agresiones con ácido en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con una mayor penalidad cuando estas lesiones sean cometidas contra la mujer en razón de su género. Asimismo, establecer en nuestra legislación, las previsiones de atención médica contenidas en la Ley General de Víctimas. En 2023 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobó un dictamen que busca proteger a las mujeres de la violencia, donde se solicita a los Congresos de 22 Estados del país, incluyendo a Tamaulipas, que actualicen su marco jurídico para incluir el delito de agresiones con ácido o sustancias similares. Además, de establecer penas severas para disuadir este tipo de conductas y garantizar que las mujeres puedan vivir libres de violencia. Actualmente, solo en 13 Estados del país, entre ellos Tamaulipas, no se encuentra tipificado este delito. En este tenor, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, instó a los Congresos de 22 entidades, incluyendo Tamaulipas, a regular los usos de ácido, sustancias corrosivas o inflamables, atendiendo a los efectos devastadores en las vidas de las niñas y mujeres en los Códigos Penales, conforme a la Recomendación 43/2020 emitida por ese organismo. Ahora bien, Tamaulipas registró una agresión con ácido en 2022, que de acuerdo a la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, la víctima fue un hombre, en la Ciudad de Nuevo Laredo, Ciudad de donde soy originario. Ante la creciente preocupación por la violencia contra las mujeres, activistas y víctimas han impulsado iniciativas legislativas para combatir este problema. Una de ellas es la Ley Malena, llamada así en honor a María Elena Ríos, una saxofonista que fue víctima de un ataque con ácido en Oaxaca, en 2019. La Ley Malena busca tipificar

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

los ataques con ácido como feminicidio en tentativa y establecer penas más severas para los perpetradores. Un hito importante se alcanzó el 02 de marzo, cuando el Pleno del Congreso de Puebla aprobó la Ley Malena, estableciendo penas de 26 a 40 años para los ataques con ácido. Esta victoria fue celebrada por víctimas y activistas, quienes destacaron que esta lucha se centra en proteger a las futuras sobrevivientes de estas agresiones. Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se añaden los artículos 328 BIS 1 y 328 BIS 2 y se reforma la fracción XI del artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción: **ARTÍCULO 328 BIS 1.-** Se impondrán de siete a quince años de prisión y de trescientos a setecientos días multa, a quien por sí o por interpósita persona infiera lesión o lesiones a otra persona, utilizando para ello cualquier tipo de ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se entenderá por lesión lo establecido en el presente Código. Cuando la lesión o lesiones afecten la cara, el cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo. Cuando la víctima sea una mujer, persona con discapacidad o menor de edad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo. Si la lesión o lesiones afectan órganos o funciones vitales, ponen en peligro la vida o afectan más de la mitad del cuerpo, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio o el feminicidio, en grado de tentativa, según corresponda. **ARTÍCULO 328 BIS 2.-** Las Instituciones de Salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones. **ARTÍCULO 337 BIS.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias. **II.-** El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, laceraciones químicas ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones V y VI, se añade la VII al artículo 21 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 21.** En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley de Salud para el Estado, y tendrá los siguientes derechos adicionales. **VII.** Cirugías reconstructivas para víctimas de violencia inferida con ácido o sustancias corrosivas. No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita a la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, una valoración sobre el contenido de la presente iniciativa, a fin de incluirla en el proceso de dictaminación. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre del año 2024. Atentamente un servidor. Gracias. Es cuanto.

**Se inserta la iniciativa íntegramente:**

“Cd. Victoria, Tamaulipas a 03 de diciembre de 2024

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito **Diputado SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente iniciativa es tipificar el delito de agresiones con ácido en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con una mayor penalidad cuando estas lesiones sean cometidas contra la mujer en razón de su género. Asimismo, establecer en nuestra legislación, las previsiones de atención médica contenidas en la Ley General de Víctimas.

En 2023 la **Comisión Permanente del Congreso de la Unión**, aprobó un dictamen que busca proteger a las mujeres de la violencia, donde se solicita a los congresos de 22 estados del país, incluyendo a Tamaulipas, que actualicen su marco jurídico para incluir el delito de agresiones con ácido o sustancias similares. Además, de establecer penas severas para disuadir este tipo de conductas y garantizar que las mujeres puedan vivir libres de violencia. Actualmente, solo en trece estados del país: Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tabasco, **Tamaulipas**, Veracruz y Zacatecas, no se encuentra tipificado este delito.

En este tenor, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, instó a los Congresos de 22 entidades, incluyendo **Tamaulipas**, a regular los usos de ácido, sustancias corrosivas o inflamables, atendiendo a los efectos devastadores en las vidas de las niñas y mujeres en los Códigos Penales; así como establecer bases de coordinación con la federación para contribuir en el respectivo ámbito de competencias, en la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, conforme a la Recomendación 43/2020 emitida por ese organismo.

Las particularidades de esta violencia dependen de los medios utilizados por el perpetrador y del tipo de daño infligido a la víctima, cuyo fin es principalmente el desfiguración, mutilación o tortura de la mujer como "castigo". Por ello, ataques químicos pueden causar graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales a las víctimas que duran un período de tiempo.

La angustia psicológica se produce cuando las víctimas se enteran de que el daño facial es permanente y, a menudo, muestra efectos muy visibles. Se estima que el 99% de las víctimas de este tipo de lesiones desarrollan trastornos mentales, ansiedad y ataques de pánico, que en la mayoría de los casos conducen a un estado de depresión grave, cuyos síntomas pueden provocar intentos de autolesión o incluso suicidio.

Asimismo, la violencia de este tipo se distingue por ser intencional y premeditada, lo que significa que el agresor la planifica y ejecuta de manera deliberada. Al igual que otras formas de violencia de género, esta refleja y perpetúa las desigualdades y discriminaciones que enfrentan las mujeres y las niñas en la sociedad, reforzando así las estructuras de poder desiguales.

La agresión con sustancias químicas, como el ácido, se ha convertido en un problema global, con informes de casos en todo el mundo. Muchos de estos ataques son motivados por la violencia de género y han resultado en femicidios. Según la organización *Acid Survivors Trust International* (ASTI), el 80% de las víctimas de ataques con ácido son mujeres. Se estima que cada año, aproximadamente 1,500 personas en todo el mundo sufren este tipo de agresiones. Sin embargo, se cree que hasta un 60% de estos casos no se denuncian, lo que sugiere que la magnitud del problema es aún mayor.

De acuerdo a una investigación realizada por el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, el primer caso de ataques con ácido del que se tiene noticia en nuestro país ocurrió el 9 de noviembre de 1988 en



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

la Ciudad de México. En nuestro país, aunque no se disponen de cifras oficiales sobre este tipo de ataques, diversas fundaciones y activistas han recopilado datos que revelan un patrón alarmante. Según sus informes, en un abrumador 94% de los casos de ataques con ácido, las víctimas son mujeres, mientras que en un 87% de los casos, los agresores son hombres. Estos datos sugieren que la violencia con ácido es un problema grave y predominantemente dirigido contra las mujeres.

En contraparte, Tamaulipas registró una agresión con ácido en 2022, que de acuerdo a la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, la víctima fue un hombre, en la ciudad de Nuevo Laredo.

Ante la creciente preocupación por la violencia contra las mujeres, activistas y víctimas han impulsado iniciativas legislativas para combatir este problema. Una de ellas es la Ley Malena, llamada así en honor a María Elena Ríos, una saxofonista que fue víctima de un ataque con ácido en Oaxaca en 2019.

La Ley Malena busca tipificar los ataques con ácido como feminicidio en tentativa y establecer penas más severas para los perpetradores. Un hito importante se alcanzó el 2 de marzo, cuando el pleno del Congreso de Puebla aprobó la Ley Malena, estableciendo penas de 26 a 40 años para los ataques con ácido. Esta victoria fue celebrada por víctimas y activistas, quienes destacaron que esta lucha se centra en proteger a las futuras sobrevivientes de estas agresiones.

En el Estado de Oaxaca, se reformó el Código Penal, para tipificar el delito de daño al cuerpo de una mujer con agentes físicos, químicos o corrosivos estableciéndose una sanción de veinte a treinta años de cárcel.

**ONU Mujeres** describe la violencia de género como los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.

En el mismo sentido, la tipificación de los ataques con ácido como feminicidio en tentativa se relaciona con varios objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que buscan promover la igualdad de género, la justicia y la protección de los derechos humanos.

**Objetivo 5 Igualdad de género.** La tipificación de este delito como feminicidio en tentativa es un paso hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, lo que es fundamental para lograr la igualdad de género.

**Objetivo 16 Paz, justicia e instituciones sólidas.** Las acciones legislativas para castigar y evitar este delito, son un paso hacia la promoción de la justicia y la protección de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y las niñas.

**Objetivo 8 Trabajo decente y crecimiento económico.** La violencia contra las mujeres y las niñas, incluyendo los ataques con ácido, puede tener un impacto negativo en su capacidad para participar en la economía y acceder a oportunidades de empleo y educación.

**Objetivo 3 Salud y bienestar.** Los ataques con ácido pueden tener graves consecuencias para la salud física y mental de las víctimas, por lo que es fundamental promover la salud y el bienestar de las mujeres y las niñas.

**La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece el marco de coordinación entre el gobierno federal y los estados para erradicar, atender, sancionar y prevenir la violencia contra las mujeres. Al diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres mexicanas a una vida libre de violencia, se deben observar los siguientes principios fundamentales: Igualdad jurídica entre mujeres y hombres; Respeto a la dignidad humana de las mujeres; No discriminación; y la Libertad de las mujeres.

**El párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional** garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la **fracción XVI del artículo 73 constitucional**. Su texto es el

siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

A partir del derecho a la salud, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada. Sin embargo, como sucede con buena parte de los ordenamientos secundarios que regulan los derechos sociales fundamentales, la legislación en materia de salud no configura verdaderas prerrogativas de los ciudadanos exigibles a los poderes públicos.

El hecho de que la cirugía reconstructiva sea vista como cosmética después de un ataque con ácido pone de relieve otro problema para entender este tipo de violencia, ya que debe ser vista como parte de una reconstrucción integral de la lesión de la víctima, "mientras el agresor intenta desfigurar a la víctima".

Con fecha del 18 de octubre de 2022, el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó el decreto que considera los ataques con ácido o sustancias corrosivas como violencia física contra las mujeres. El decreto reforma la **fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; la definición de violencia física, como *"cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas"*.

La protección del derecho a la integridad corporal está reconocida en la Constitución en los artículos 1° y 16°, así como en instrumentos internacionales, tales como: la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en sus artículos 5°; la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en su artículo 1° 1, y en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará).

El Estado mexicano tiene la obligación de adoptar medidas efectivas para erradicar la desigualdad, la discriminación y cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, para lograr esto, es fundamental armonizar la legislación mexicana con los principios y derechos establecidos en tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres. Esta armonización es crucial para proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en México. Al hacerlo, el Estado mexicano puede cumplir con sus obligaciones internacionales y promover una sociedad más justa y equitativa para todas las mujeres y niñas.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar al Código Penal para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 328 bis 1.-</b> Se impondrán de siete a quince años de prisión y de trescientos a setecientos días multa, a quien por sí o por interpósita persona infiera lesión o lesiones a otra persona, utilizando para ello cualquier tipo de ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se entenderá por lesión lo establecido en el presente Código.</p> <p>Cuando la lesión o lesiones afecten la cara, el</p>

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Cuando la víctima sea una mujer, persona con discapacidad o menor de edad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Si la lesión o lesiones afectan órganos o funciones vitales, ponen en peligro la vida o afectan más de la mitad del cuerpo, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio o el feminicidio, en grado de tentativa, según corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO 328 bis 2.-</b> Las Instituciones de Salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 337 Bis.-</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La...</p> <p>II.- El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p><b>III al IX.-</b> El...</p> <p>A...</p> <p>Además...</p>	<p><b>ARTÍCULO 337 Bis.-</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La..</p> <p>II.- El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, <b>laceraciones químicas ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable</b>, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p><b>III al IX.-</b> El...</p> <p>A...</p>

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	Además... TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley de Salud para el Estado, y tendrá los siguientes derechos adicionales:</p> <p><b>I. al IV.</b> Se...</p> <p><b>V.</b> Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; y</p> <p><b>VI.</b> La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.</p> <p>No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley de Salud para el Estado, y tendrá los siguientes derechos adicionales:</p> <p>I. al IV. Se...</p> <p><b>V.</b> Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;</p> <p><b>VI.</b> La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición; <b>y</b></p> <p><b>VII. Cirugías reconstructivas para víctimas de violencia inferida con ácido o sustancias corrosivas.</b></p> <p>No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se añaden los artículos 328 bis 1 y 328 bis 2 y se reforma la fracción II del artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 328 bis 1.-** Se impondrán de siete a quince años de prisión y de trescientos a setecientos días multa, a quien por sí o por interpósita persona infiera lesión o lesiones a otra persona, utilizando para ello cualquier tipo de ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se entenderá por lesión lo establecido en el presente Código.

Cuando la lesión o lesiones afecten la cara, el cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Cuando la víctima sea una mujer, persona con discapacidad o menor de edad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Si la lesión o lesiones afectan órganos o funciones vitales, ponen en peligro la vida o afectan más de la mitad del cuerpo, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio o el feminicidio, en grado de tentativa, según corresponda.

**ARTÍCULO 328 bis 2.-** Las Instituciones de Salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.

**ARTÍCULO 337 Bis. -** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- La..

II.- El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, **laceraciones químicas ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable**, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones V y VI, se añade la VII al artículo 21 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.** En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley de Salud para el Estado, y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. al IV. Se...

V. Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o **psiquiátricamente**;

VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de **nutrición; y**

**VII. Cirugías reconstructivas para víctimas de violencia inferida con ácido o sustancias corrosivas.**

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita a la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, una valoración sobre el contenido de la presente iniciativa, a fin de incluirla en el proceso de dictaminación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre del año 2024.

### ATENTAMENTE

**DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO”**

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, se turna a las **comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**, con fundamento en el artículo 148 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la **lectura íntegra de los dictámenes** programados en el Orden del Día y dar una exposición general de los mismos, así como la votación en conjunto de las Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2025, para que posteriormente se proceda a su discusión y votación y para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

**(Se realiza la votación en el término establecido)**

Diputado Gerardo Peña Flores, a favor, gracias. Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, a favor y Diputado Gerardo Peña Flores ya votó.

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes: por **33 votos a favor**.

**Presidenta:** Tiene el uso de la palabra el **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván**, para dar a conocer una exposición de los **dictámenes del 1 al 27 inherentes a la expedición de las Leyes de Ingresos, de los Municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025.**

**Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.** Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas noches a los compañeros y compañeras Legisladores, medios de comunicación, público que nos acompaña. En el estudio y análisis de los proyectos de Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, realizado por las comisiones unidas dictaminadoras, se dio cuenta que dichos proyectos legales no incorporan cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a las Leyes de Ingresos en vigor de los citados municipios, observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal 2025. En esta tesitura, los 27 ayuntamientos de referencia, en sesiones de Cabildo, aprobaron, los proyectos de Ley de Ingresos de sus municipios, para el ejercicio fiscal del año 2025. Cabe resaltar que, los artículos 46 y 69, párrafo tercero de la Constitución Política local, expresan que este Congreso del Estado, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día 1° de enero del año siguiente. En su contexto general, los proyectos de Ley de Ingresos que nos ocupan se apegan a los principios elementales del Derecho Fiscal y normatividad aplicables, en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son: el de anualidad fiscal, no reconducción, no invalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Gracias, Diputado.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Presidenta:** Pleno Legislativo, toda vez de que el contenido de los dictámenes sobre Leyes de Ingresos municipales programados en el Orden del Día para la presente sesión, han sido hechos de nuestro conocimiento y considerando que el sentido de éstos en general es coincidente, se procede a la discusión y votación en conjunto dichos dictámenes de la siguiente forma.

**Presidenta:** En principio, se preguntará si alguna Diputada o Diputado desea participar en lo general para realizar argumentos sobre los dictámenes que nos ocupan. Una vez efectuado el desahogo de las participaciones, se procederá a preguntar si alguna Diputada o Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular, en cuyo caso se hará el registro correspondiente. Enseguida, se desahogará el procedimiento de votación en conjunto de aquellos dictámenes que no hayan sido objeto de reserva, y, en su caso, se pasará a la discusión en forma individual. Hecho lo anterior, se procederá a la votación en conjunto, en forma nominal, de los dictámenes que no fueron reservados para discusión en lo individual. Para lo cual, iniciaremos con la primera fila del lado derecho de esta Mesa Directiva, y continuaremos sucesivamente por las filas, en las que cada Diputada o Diputado expresará el sentido de su voto con relación a los dictámenes que nos ocupan, enunciándolos por el número en que aparecen en el Orden del Día, mientras la Secretaria de esta Mesa Directiva levantará el registro de la votación de cada uno. En su caso, se procederá a tratar los dictámenes reservados para su desahogo en lo individual, efectuando la discusión y votación de cada uno, utilizando para ello el sistema electrónico.

**Presidenta:** Una vez explicado el procedimiento, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la Tribuna, **en lo general**, con relación a los dictámenes de Leyes de Ingresos municipales que nos ocupan.

**Presidenta:** No habiendo registro de participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión **en lo particular**.

**Presidenta:** No habiendo registro de participaciones, y en virtud de que no hay reserva de dictámenes, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 111, numeral 4 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, somete a **votación nominal, en lo general y en lo particular**, los dictámenes mediante los cuales se expiden las Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2025, solicitando a la Secretaria tomar el cómputo de la votación correspondiente.

**Presidenta:** Para tal efecto, iniciaremos por la primera fila de lado derecho de esta Mesa Directiva y continuando sucesivamente por filas, en la que cada Diputada o Diputado, y previa expresión de su apellido y nombre se sirva a señalar el sentido de su voto, con relación a los dictámenes del 1 al 27 programados en el Orden del Día. Se solicita al **Diputado Ismael García Cabeza De Vaca**, tenga a bien emitir el sentido de su voto.

**Diputado Ismael García Cabeza De Vaca.** Diputado García Cabeza De Vaca de los dictámenes del 1 al 27, a favor.

**Diputada Marina Edith Ramírez Andrade.** Diputada Ramírez Andrade Marina, del 1 al 27, a favor.

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Guillén Vicente Mercedes del Carmen, a favor de los 27 dictámenes.

**Diputado Claudio Alberto De Leija Hinojosa.** De Leija Hinojosa Claudio Alberto, a favor del 1 al 27.

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Diputada Iturbe Vázquez Yuriria, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo.** Diputada Jaime Castillo Cynthia Lizabeth, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Francisca Castro Armenta.** A favor de los dictámenes del 1 al 27, Francisca Castro.

**Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.** Chávez Garay Silvia Isabel, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Gabriela Regalado Fuentes.** Regalado Fuentes Gabriela, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Huerta Valdovinos Ana Laura, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Ma del Rosario González Flores.** González Flores Ma del Rosario, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano.** Saldívar Cano Patricia Mireya, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo.** Sergio Arturo Ojeda Castillo, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado Marcelo Abundiz Ramírez.** Marcelo Abundiz Ramírez, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado Alberto Moctezuma Castillo.** Alberto Moctezuma Castillo, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Lucero Deosdady Martínez López.** Martínez López Lucero Deosdady, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado Víctor Manuel García Fuentes.** Víctor Manuel García Fuentes, a favor del 1 al 27.

**Diputado Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia.** Byron Cavazos, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez.** Cruz Martínez Francisco Adrián, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Peña Flores Gerardo, a favor del 1 al 27.

**Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda.** Méndez Cepeda Judith Katalyna, a favor de los 27 dictámenes.

**Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.** Eliphaleth Gómez Lozano, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado Juan Carlos Zertuche Romero.** Zertuche Romero Juan Carlos, a favor de los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera.** Anzaldúa Nájera Blanca Aurelia, a favor de los dictámenes del 1 al 27.



## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Diputado Francisco Hernández Niño.** Diputado Hernández Niño Francisco, a favor en los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.** Zertuche Zuani Armando Javier, a favor en los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.** Salazar Mojica Úrsula Patricia, a favor en los dictámenes del 1 al 27 del Orden del Día.

**Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.** Prieto Herrera Humberto Armando, a favor en los dictámenes del 1 al 27 del Orden del Día.

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Isidro Jesús Vargas Fernández, a favor en los dictámenes del 1 al 27 de la Orden del Día.

**Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.** Gallegos Galván Marco Antonio, a favor en los dictámenes del 1 al 27 del Orden del Día.

**Presidenta:** Esta Presidencia, consulta si alguna Diputada o Diputado faltó de emitir su voto.

**Presidenta:** Una vez que las y los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto, solicito a quienes fungen en la Secretaría de la Mesa Directiva, expresar el sentido de su votación.

**Diputada Elvia Eguía Castillo.** Elvia Eguía Castillo, a favor en los dictámenes del 1 al 27.

**Diputado José Abdo Schekaibán Ongay.** Schekaibán Ongay José Abdo, a favor en los dictámenes del 1 al 27.

**Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.** Deandar Robinson Guillermina Magaly, a favor en los dictámenes del 1 al 27 del Orden del Día.

**Presidenta:** Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, los Dictámenes han sido **aprobados** por: **33 votos a favor**

**Presidenta:** En tal virtud, expídanse los Decretos correspondientes y remítanse al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

**Presidenta:** Tiene el uso de la palabra la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, para dar a conocer una exposición general del dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y para que celebre el o los contratos de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o**

**bien, formalice los actos jurídicos necesarios para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, en cualquiera de los casos con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.**

**Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Con el permiso de la Presidencia. Saludo con gusto a la gente que nos ve en la parte de arriba en la galerías, a los medios de comunicación y a todos los que nos siguen en las redes sociales. Diputadas y Diputados: El objetivo del presente instrumento jurídico es que el Pleno Legislativo autorice al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), en un plazo que no podrá exceder del 30 de septiembre del 2028. En la reunión de las Comisiones Unidas dictaminadoras revisamos y constatamos que se cumplieran con los requisitos legales que regulan la autorización de los montos máximos de financiamiento, como lo fue el destino de los recursos, capacidad de pago, y el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Es así que, el destino de los recursos, será exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública productiva, es decir, para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física. En específico, se proyecta ampliar la infraestructura física para el sector de Seguridad Pública, con la construcción de estaciones seguras a lo largo de la frontera de Tamaulipas, que serán operadas por la Guardia Estatal, con la finalidad de emprender acciones de disuasión de hechos delictivos, tener una respuesta rápida y oportuna cuando la población así lo requiera, brindar atención a viajeros y transportistas, y mantener una presencia constante para mejorar la condición de seguridad en los municipios fronterizos. En un segundo término, y siguiendo el orden constitucional se procedió al estudio de la capacidad de pago, para lo cual, el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de este Congreso, concluyó que el Gobierno del Estado cuenta con la capacidad de pago para contratar el financiamiento objeto de la presente iniciativa. Por último, se analizó el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, con la afectación irrevocable del 25% del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para lo cual se cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior expuesto, es importante señalar que la inversión en seguridad es apremiante, por lo que con esta autorización de financiamiento se podrán activar de inmediato las inversiones en beneficio de los usuarios de las vías carreteras de nuestra entidad, ya que no sólo protege contra daños y robos, sino que contribuye a la estabilidad económica al evitar interrupciones en el funcionamiento de industrias críticas. Es de destacar, que la presente autorización de deuda sólo abarcará el periodo de administración del actual ejecutivo estatal, por lo que no compromete a futuras administraciones estatales. Por lo anterior expuesto, solicito su voto a favor, para seguir fortaleciendo la infraestructura en materia de seguridad pública, con lo cual se podrá dar respuesta rápida y oportuna cuando la población así lo requiera, así como brindar atención a viajeros y transportistas, y mantener una presencia constante para mejorar la condición de seguridad con los municipios fronterizos. Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:** Gracias, Diputada.

**Presidenta:** Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

**Presidenta:** ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? Diputado Gerardo Peña Flores, Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. ¿En qué sentido, **Diputado Gerardo Peña Flores?**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Razonar el voto.

**Presidenta: Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.**

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Misterio, Presidenta.

**Presidenta:** ¿Es misterio?; Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, en contra. Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, ¿el sentido?, muy bien. Adelante **Diputado Gerardo Peña Flores.**

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Gracias, Presidenta. Buenas tardes, con tu permiso, saludo a todas y a todos los presentes y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios y redes sociales. Como ustedes lo han visto a través de las diferentes sesiones, sobre todo en los temas considerados sensibles, invariablemente siempre hemos venido a dar un razonamiento de los votos, de por qué en tal o en cual sentido, en nuestro análisis, es la posición de cada uno de nosotros, y en este caso no es la excepción. Miren, este es un claro ejemplo de que, de haber tenido información suficiente, seguramente hubiéramos podido considerar acompañarlos, pero desafortunadamente no existe información suficiente para poder determinar con claridad para qué se va a utilizar ese recurso. Quiero dejar claro que, estaciones seguras es, desde luego, una estrategia correcta, es una estrategia atinada y, sin dudarlo, aplaudimos que se esté fortaleciendo y ampliando la infraestructura en ese rubro en específico. Pero sabemos bien, porque tenemos los antecedentes de lo hecho por la administración anterior, que si acaso un 25, máximo 30 % del monto de ese crédito, sería suficiente para atender las 15 estaciones seguras que están planteando en el dictamen que se van a construir, lo cual quiere decir que hay un 65 o más por ciento del crédito, y que no tenemos información etiquetada o conocimiento de a qué se va a utilizar. Es por eso que, nosotros estaremos presentando reservas. Por su atención, muchas gracias.

**Presidenta:** Gracias, Diputado.

**Presidenta:** Tiene el uso de la tribuna la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Adelante, Diputada.

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Con su venia, Presidenta. Señores Diputados, Señoras Diputadas, público que nos acompaña, el dictamen sujeto a discusión en este momento tiene por objeto, como nos ha dicho la Diputada que presentó el dictamen, autorizar al Gobierno del Estado para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.). Para acceder a una autorización del Congreso del Estado, como saben todos ustedes, se requiere no solo el voto de las dos terceras partes de los presentes, sino también analizar el destino, la capacidad de pago, el otorgamiento de garantías. Las obligaciones o empréstitos solo podrán autorizarse si se destinan a la inversión pública productiva, o sea, que genere un beneficio social. En este caso, sería ampliar la estructura física para seguridad pública con la construcción de 15 estaciones seguras, especiales o muy bien operadas en su tiempo por la Guardia Estatal, con el fin de asegurar, dar acceso a la disuasión y tener respuesta rápida ante cualquier evento. Se refiere a 15 estaciones, según me dicen, en la frontera chica, que ellos llaman la gran frontera. El Estado de Tamaulipas tiene, sin duda, capacidad para endeudarse, porque, según estuve averiguando, tiene semáforo verde en los tres indicadores, por lo que tiene un endeudamiento sostenible. En cuanto a la garantía, se pretende hacerlo con el pago irrevocable del 25% del derecho a los recursos del FAFEF, que es el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas, que pueden afectarse para garantizar obligaciones, siempre que cuenten con la autorización de las Legislaturas de los Estados. Coincidimos con las dictaminadoras: esta inversión es urgente y será, sin duda, para recuperar la paz y la tranquilidad de esa importante región de nuestro Estado, por lo cual, mi voto será a favor.

**Presidenta:** Gracias, Diputada.

**Presidenta:** Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca**.

**Diputado Ismael García Cabeza de Vaca.** Con tu permiso, Presidenta. Por la seguridad y el futuro de Tamaulipas, no más deudas injustificadas. Hoy vengo a dar mi voto en contra del endeudamiento de \$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) que el Gobierno del Estado pretende implementar el día de hoy. Esta deuda no solo hipoteca el futuro de las familias tamaulipecas, sino que está plagada de opacidad, pero sobre todo de falta de transparencia. Definitivamente, nuestro Estado hoy en día ya aporta \$260,000,000.00 (Doscientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) al año a la federación y solo recibe menos de la quinta parte. Es completamente injusto y absurdo que ahora también le queramos cargar la mano al Estado de Tamaulipas cuando, finalmente, MORENA ya cuenta con el Ejecutivo Federal, ya cuenta con el Congreso de la Unión, con la Cámara de Senadores, ya cuenta con el Estado. Es decir, yo creo que hay suficiente materia, porque así lo expresaban o lo han expresado constantemente MORENA: que antes, cuando había un partido distinto, los recursos no llegaban al Estado de Tamaulipas porque había un pleito. Pues hoy, hoy yo no veo que el Ejecutivo Federal quiera tanto a Tamaulipas porque no vemos esa remuneración, no vemos que esté fluyendo ese recurso. Sí, sino todo lo contrario, estamos viendo recortes alarmantes en salud, en educación, en seguridad, y no vemos que esté fluyendo ese recurso al Estado de Tamaulipas. Y yo no veo tampoco a los Senadores y a los Diputados, pues no pidiendo, porque Tamaulipas nunca ha sido un Estado para pedir, sino para exigir lo que le corresponde por ley y por derecho, y eso no se está haciendo el día de hoy. ¿Por qué nos vamos a oponer el día de hoy? Bueno, pues definitivamente, aparte de la opacidad que estamos viendo, hacemos un comparativo. El monto, y prácticamente lo que ustedes nos están diciendo es que el costo de estas estancias es de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), cuando en la pasada administración, precisamente, implementaron este mecanismo. Un mecanismo que ustedes satanizaron durante mucho tiempo, sobre todo al principio de esta administración, y aplaudo que estén implementando un mecanismo similar; es decir, sí funcionó, tan funcionó que lo están replicando. Qué bueno, qué bueno que así sea, qué bueno que podamos ver el cómo sí de las cosas, pero no con esta opacidad. Y les doy otro ejemplo: acaba el Ejecutivo Estatal de inaugurar un complejo de seguridad de \$58,000,000.00 (Cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) aquí en San Fernando, lo acaban de inaugurar con bombo y platillo. Entonces, yo no sé cómo podamos justificar una estación segura que anteriormente costó \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), hoy pueda costar \$66,000,000.00 (Sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.). ¿Qué es lo que proponemos? Pues muy concreto: vamos a buscar el cómo sí, que la Federación etiquete recursos adicionales en el Presupuesto de Egresos del 2025 para la construcción de estas 15 estaciones seguras en la frontera, que los recursos sean destinados exclusivamente para infraestructura y equipamiento de seguridad, con total transparencia, que se evite generar una deuda injustificada que comprometa el desarrollo y el futuro de Tamaulipas. En Acción Nacional siempre estaremos a favor de garantizar la seguridad, pero sobre todo la paz de los tamaulipecos, que tanta falta le hace a todos. Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:** Si, **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano**. Adelante.

**Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.** Muy buenas tardes. Cada vez me sorprende más, compañero. Yo creo que no sabe ni sumar, ¿verdad? Pero bueno, vamos a ver la opacidad... opacidad en la administración anterior. No está en posición de proponer absolutamente nada, primero porque no cuentan con los votos y segundo, ¿de qué va a proponer si tuvieron seis años para hacer cosas buenas y no las hicieron? Yo creo que, insisto, lo demostramos. Yo represento cerca de 40,000 (Cuarenta mil) votos, y quisiera saber cuánto representa mi compañero para poder proponer algo. Y pues hay que ver cuánto es lo que cuesta. Aquí no se está endeudando

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

al Estado, se va a entregar el último pago el día 29 de septiembre de 2028. No se va a arrastrar con una deuda como la que tuvimos nosotros, que pedimos para poder refinanciar la que ustedes dejaron. Y quiero ver, pues, qué propuestas hicieron desde el Senado en ese mismo tenor para que bajara más recurso. Seguimos teniendo más recurso que el que ustedes pidieron. Ahorita hay un poco más de recurso y se está empleando mucho mejor que lo que se estaba empleando por parte de ustedes. No se está pidiendo con una institución, se va a estar pagando del recurso que va a bajar durante años. Ya se hizo un estudio, pero pues hay que leer también las iniciativas. Es cuanto.

**Presidenta:** Adelante, **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.**

**Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.** Gracias, Diputada Presidenta. Veo dos formas de abordar la discusión de este préstamo. Primero, de manera muy positiva, comento que la instalación de estas estaciones seguras en zonas donde la anterior administración estatal abandonó la seguridad de los tamaulipecos, hablo de la frontera norte de nuestro Estado, casualmente se instalaron nada más por acá en zonas que históricamente tenemos dificultades. Explicar las características de las nuevas estaciones, con mayor tamaño, más equipamiento, más capacidad para alojar elementos de la Guardia Estatal, pues es una justificación para poder solicitar este crédito. No podemos ahondar en detalles técnicos de estas estaciones que se construirán, como se comentó en la Comisión, que por cierto, nada más un compañero de la oposición, una compañera de la oposición asistió a la Comisión, por ser temas de seguridad propios de la circunstancia que estamos hablando. Pero bueno, si hubieran asistido, sabrían más detalles de esa circunstancia. Hay que fortalecer la seguridad y hay que hacerlo ya, por eso es importante la aprobación de este crédito y destacar lo que dice la iniciativa y lo que comentaban mis compañeros: que se va a liquidar el crédito en esta administración estatal, no como las herencias que tenemos, que con la justificación de la seguridad se realizaron en la administración estatal pasada, por ejemplo, una APP de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.). y no a pagar en cuatro años, sino a pagar por año. \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.). se gastaban en un sistema de C4 y C5 en nuestro Estado que no funcionó. Está comprobado que no funcionó de manera correcta, tan es así que se tuvo que deshacer el contrato que se tenía con compañías ligadas a gobiernos panistas, ligadas a un narcotraficante preso en Estados Unidos. Entonces, pues vamos a ser coherentes con nuestro voto. Vamos a apoyar la seguridad en nuestro Estado y la construcción de estas estaciones seguras. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Gracias, Diputado.

**Presidenta:** Por eso, hay que ir a comisiones, Diputados y Diputadas, es muy importante. No habiendo participaciones, está Presidencia pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz **en lo particular.**

¿Qué artículo Diputado?

Si Diputada.

**Presidenta:** En virtud de haberse producido reservas del Artículo Primero y Segundo para su discusión en lo particular con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 BIS y 85 TER, inciso e) y 106, numeral 4 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso del Estado, procederemos a la votación **en lo general** y de los artículos no reservados del proyecto de Decreto que nos ocupa para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

*(Se realiza la votación en el término establecido)*

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el Decreto y los artículos no reservados han sido **aprobados** por: **27 votos a favor, 6 votos en contra**, una vez aprobado el proyecto de dictamen en lo general y los artículos no reservados procederemos a su desahogo **en lo particular de los artículos reservados**.

**Presidenta:** Tiene el uso de la voz la **Diputada Ma del Rosario González Flores**.

**Diputada Ma del Rosario González Flores.** Gracias, Presidenta. Saludo a esta Asamblea Legislativa y a quienes nos acompañan en redes sociales. Con fundamento en el artículo 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, permito proponer dos modificaciones a los artículos 1º y 2º del Decreto en los siguientes términos: Actualmente, los numerales primero y segundo dicen lo siguiente: Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de **\$1,123,000,000.00 (Mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.)**. El financiamiento FAFE, cuyo importe no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, se establecerá en el instrumento jurídico mediante el cual se formalice el financiamiento FAFE que contrate el Estado, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto. Artículo 2º. El Estado deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento FAFE que contrate con base en este decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 47 de la Coordinación Fiscal. El costo de las inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el impuesto al valor agregado, específicamente la inversión pública contemplada en las partidas de obras de construcción para edificios no habitacionales y de equipamiento de construcciones dentro de ellas, que incluye la construcción y equipamiento de estaciones seguras a lo largo de la frontera del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la seguridad, contempladas dentro del capítulo 6000, inversión pública, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable. Como puede notarse, esta redacción describe que el importe se destinará a la construcción de 15 estaciones, por lo cual se deduce que cada estación promedio costará \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N) cada una. Se entiende que, debido a la inflación o el tamaño o la ubicación de las estaciones, el costo podría ser 20% o 50% más alto que el costo promedio de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.) de las estaciones anteriores, pero no siete veces más. Para Acción Nacional, nos interesa mucho el tema de la seguridad y estamos de acuerdo con la construcción de las estaciones, apoyando la política de seguridad, y más aún cuando está comprobado que estas estaciones han dado resultados. No obstante, proponemos modificar el importe de la autorización para que no sea por \$1,123,000,000.00 (Mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), sino por la mitad de esa cantidad, que aun así representaría aproximadamente \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por cada estación, lo cual permitiría hacerlas más grandes y mejor equipadas, sin que el costo se eleve tanto. Asimismo, en lo que respecta al artículo 2º, esta redacción describe que el importe de la deuda se destinará a infraestructura, y dentro de diversas inversiones se contemplan las estaciones seguras. Por lo anterior, y dado

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

que en Comisiones los Diputados de MORENA explicaron que la totalidad del recurso se destinará a las estaciones seguras y que se construirán 15, proponemos, mediante esta reserva, que ese compromiso se plasme en el texto del Decreto. Esto garantizará, como Congreso, la transparencia y vigilancia de los recursos públicos, evitando que los recursos sean desviados hacia otro gasto público. Por lo tanto, se propone que los artículos queden redactados de la siguiente manera: Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$561,500,000.00 (Quinientos sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el financiamiento FAFE, cuyo importe no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, que se establecerán en el instrumento jurídico mediante el cual se formalice el financiamiento FAFE que contrate el Estado, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto. Artículo 2º. El Estado deberá destinar la totalidad de los recursos que obtenga con el financiamiento FAFE que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 47 de la Coordinación Fiscal. El costo de las inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el impuesto al valor agregado, específicamente la inversión pública contemplada en las partidas de obras de construcción para edificaciones no habitacionales, será destinada a la construcción y equipamiento de al menos 15 estaciones seguras a lo largo de la frontera del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la seguridad, contempladas dentro del capítulo 6000, inversión pública, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable. Es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** Gracias, Diputada.

**Presidenta:** Considerando el planteamiento que formula la Diputada Ma del Rosario González Flores, respecto del proyecto de Decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de la Comisión dictaminadora si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107, numeral 3 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, si se admite o rechaza la propuesta de referencia.

Adelante, **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.**

**Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Diputada Presidenta, como Presidenta de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, no acepto la propuesta de la Diputada Ma del Rosario González Flores.

**Presidenta:** Adelante, **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.**

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Sí, Presidenta. Presidente como Comisión de Finanzas, no acepto la propuesta de la Diputada, puesto que no contiene un clasificador por objeto de gasto y otras partidas que técnicamente se requieren para cumplir los requisitos constitucionales y legales de su propuesta. Por lo tanto, no se acepta.

**Presidenta:** Gracias, Diputado.

**Presidenta:** Integrantes del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, numeral 3 de la ley organizacional de este Congreso, esta Presidencia somete a su consideración la propuesta de la Diputada

Ma del Rosario González Flores con relación a los Artículos Primero y Artículo Segundo, me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la propuesta que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

*(Se realiza la votación en el término establecido)*

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Compañeras Legisladoras y compañeros Legisladores, computados los votos, hay un resultado de: **7 votos a favor, 26 votos en contra.**

**Presidenta:** En consecuencia, ha resultado **desechada** la propuesta de referencia.

**Presidenta:** En tal virtud que ha sido rechazada la propuesta de referencia, someteremos a votación los **artículos reservados** para que permanezcan en los términos propuestos en el dictamen.

**Presidenta:** Se declara abierto el sistema electrónico.

*(Se realiza la votación en los términos de referencia)*

**Presidenta:** Se cierra el registro de votación.

**Presidenta:** Compañeras Legisladoras y compañeros Legisladores, computados los votos, hay un resultado de: **27 votos a favor, 6 votos en contra.**

**Presidenta:** Han resultado **aprobados** los artículos reservados para quedar en los términos propuestos en el dictamen.

**Presidenta:** En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

**Presidenta:** Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia no tiene registro previo de las Legisladoras y Legisladores, para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que, pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna, para hacer el registro correspondiente.

**Presidenta:** Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente sesión siendo las **diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este órgano legislativo a la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **lunes 09 de diciembre del presente año** a partir de las **doce horas**.